

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

18 de marzo, 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA No. 2847-2021

PRESENTES: Rodrigo Arias Camacho, quien preside
Gustavo Amador Hernández
Eduardo Castillo Arguedas
Marlene Víquez Salazar
Vernor Muñoz Villalobos
César Andrés Alvarado Arguedas

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario
Nancy Arias Mora, asesora jurídica Consejo Universitario
Karino Lizano Arias, auditor interno

Se inicia la sesión al ser las ocho horas y cincuenta y seis minutos, de modo virtual.

RODRIGO ARIAS: Buenos días. Damos inicio a la sesión extraordinaria 2847-2021 del Consejo Universitario del día de hoy, y como estamos en un periodo en el que el Consejo no está constituido en su totalidad, debemos empezar conociendo la justificación de los puntos que se incluyen para conocimiento del Consejo Universitario. También tomamos nota de que estamos presentes todos los actuales integrantes del plenario, doña Marlene Víquez, don Vernor Muñoz, don Gustavo Amador, don Eduardo Castillo, don César Alvarado y mi persona. Además, contamos con la presencia del señor auditor, don Karino Lizano y la asesora jurídica, doña Nancy Arias.

I. JUSTIFICACIÓN DE PUNTOS INCLUIDOS EN LA SESIÓN 2847-2021

II. APROBACIÓN DEL ACTA No. 2846-2021

III. CORRESPONDENCIA URGENTE

1. Oficio VA-021-2021 de la Vicerrectoría Académica, referente a solicitud de nombramiento interino del señor Javier Ureña Picado, como director de Extensión Universitaria. REF. CU-135-2021
2. Oficio DIREXTU-020-2021 de la Dirección de Extensión Universitaria, referente a solicitud de prórroga de recargo de funciones al señor Jaime Rubén Rojas Grillo, en la jefatura del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local. REF. CU-161-2021
3. Correo electrónico del señor Vernor Muñoz Villalobos, miembro externo del Consejo Universitario, referente a criterio AJCU-2021-016 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, en relación con el uso de doble código, aumentos de jornada y artículo 32 bis del Estatuto de Personal. REF. CU-127 y 130-2021
4. Oficio PROCI 024-2021 del Programa de Control Interno, referente a Informe de revisión de la liquidación presupuestaria 2020, realizado por los Auditores Externos. REF. CU-129-2021
5. Oficio OSG-030-2021 de la Vicerrectoría Ejecutiva, referente a la solicitud de enajenación de vehículos. REF. CU-132-2021
6. Oficio ORH-URS-2021-116 de la Unidad de Servicio al Personal de la Oficina de Recursos Humanos, referente a propuesta de Reglamento del Artículo 49, punto 3) del Estatuto de Personal. REF.CU-145-2021 y REF.CU-168-2021
7. Oficio FEU-0351-2021 de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), referente a apoyo a la propuesta de modificación del artículo 18 del Reglamento del Fondo FEUNED. REF. CU-156-2021
8. Oficio SCU-2021-050 de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a las observaciones recibidas en relación con la “Propuesta de modificación del Reglamento de Concurso para la Selección de Personal y la propuesta de Reglamento para los nombramientos de jefaturas y direcciones reguladas por el inciso ch1) del Estatuto Orgánico, excepto los nombramientos de directores(as) de Escuela”. REF. CU-153-2021 y REF.CU-166-2021
9. Oficio ORH.2021-0065 de la Oficina de Recursos Humanos, referente propuesta de Metodología comparativa para los artículos del Reglamento para nombramiento de personal en puestos de jefaturas y direcciones de la UNED, y propuesta de Reglamento para regular los incisos ch) del artículo 25 del Estatuto Orgánico. REF. CU-REF. CU-

152-2021.

10. Oficios ESSH-PEG 0006 y 0007-2021 del Programa de Humanidades, en relación con la información solicitada por el Consejo Universitario, referente al plan de transición del Programa de Estudios Generales al Programa de Humanidades. REFS. CU-143 Y 144-2021
11. Oficio AJCU-2020-220 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal. REF. CU-1099-2020
12. Oficio ORH.2020.0523 de la Oficina de Recursos Humanos, referente a criterio sobre la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal. REF. CU-1078-2020
13. Oficio AJCU-2020-197 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al análisis de la figura de subrogación en la UNED. REF. CU-940-2020
14. Oficio CCP.03.2021 de la Comisión de Carrera Profesional, referente a los plazos de implementación indicados por el Consejo Universitario para las recomendaciones del Informe de Auditoría ACE-005-2020. REF. Además, oficio OJCU-2021-017 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a información sobre reunión con la Comisión de Carrera Profesional. REF. CU-133 y 131-2021.

I. JUSTIFICACIÓN DE PUNTOS INCLUIDOS EN LA SESIÓN 2847-2021

Se conoce el oficio R-0299-2021 del 18 de marzo del 2021 (REF. CU-169-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta la justificación de los temas nuevos que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2847-2021 del Consejo Universitario, del 18 de marzo del 2021.

RODRIGO ARIAS: Me voy a permitir leer el oficio R-299-2021 que dice lo siguiente:

“Estimados Señores, reciban un cordial saludo.

De acuerdo con la necesidad de justificar los asuntos considerados en la agenda extraordinaria del Consejo Universitario, procedo con la explicación de los puntos incluidos para su conocimiento en la sesión 2847-2021 del 18 de marzo del 2021.

En el apartado de correspondencia urgente, se incluyen los siguientes puntos:

1. Oficio VA-021-2021 de la Vicerrectoría Académica, solicitando la prórroga del nombramiento interino del señor Javier Ureña Picado, como director de Extensión Universitaria. REF. CU-135-2021
2. Oficio DIREXTU-020-2021 de la Dirección de Extensión Universitaria, solicitando la prórroga del recargo de funciones al señor Jaime Rubén Rojas Grillo, en la jefatura del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local. REF. CU-161-2021
3. Correo electrónico del señor Vernor Muñoz Villalobos, miembro externo del Consejo Universitario, referente a criterio AJCU-2021-016 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, en relación con el uso de doble código, aumentos de jornada y artículo 32 bis del Estatuto de Personal. REF. CU-127 y 130-2021. Asunto incluido anteriormente en agenda extraordinaria del Consejo Universitario.
4. Oficio PROCI 024-2021 del Programa de Control Interno, referente a Informe de revisión de la liquidación presupuestaria 2020, realizado por los Auditores Externos. REF. CU-129-2021. Asunto incluido anteriormente en agenda extraordinaria del Consejo Universitario.
5. Oficio OSG-030-2021 de la Vicerrectoría Ejecutiva, solicitando la autorización de enajenación de motocicletas que se entregarán como parte del pago en un proceso de renovación de equipos de transporte. REF. CU-132-2021. Asunto incluido anteriormente en agenda extraordinaria del Consejo Universitario.
6. Oficio ORH-URS-2021-116 de la Unidad de Servicio al Personal de la Oficina de Recursos Humanos, presentando una propuesta de Reglamento del Artículo 49, punto 3) del Estatuto de Personal. REF. CU-145-2021
7. Oficio FEU-0351-2021 de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), sobre la propuesta de modificación del artículo 18 del Reglamento del Fondo FEUNED. REF. CU-156-2021
8. Oficio SCU-2021-050 de la Secretaría del Consejo Universitario, en relación con las observaciones recibidas sobre la "Propuesta de modificación del Reglamento de Concurso para la Selección de Personal y la propuesta de Reglamento para los nombramientos de jefaturas y direcciones reguladas por el inciso ch1) del Estatuto Orgánico, excepto los nombramientos de directores(as) de Escuela". REF. CU-153-2021
9. Oficio ORH.2021-0065 de la Oficina de Recursos Humanos, presentando propuesta de Metodología comparativa para los artículos del Reglamento para nombramiento de personal en puestos de jefaturas y direcciones de la UNED, y propuesta de Reglamento para regular los incisos ch) del artículo 25 del Estatuto Orgánico. REF. CU-152-2021.
10. Oficios ECSH-PEG 0006 y 0007-2021 del Programa de Humanidades, brindando información relacionada con el plan de transición del Programa de

Estudios Generales vigente actualmente al nuevo Programa de Humanidades. REFS. CU- 143 y 144-2021

11. Oficio AJCU-2020-220 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, en relación con la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal. REF. CU-1099-2020. Tema incluido anteriormente en agenda extraordinaria del Consejo Universitario.

12. Oficio ORH.2020.0523 de la Oficina de Recursos Humanos, brindando criterio sobre la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal. REF.CU-1078-2020. Tema incluido anteriormente en agenda extraordinaria del Consejo Universitario.

13. Oficio AJCU-2020-197 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, en relación con el análisis de la figura de subrogación en la UNED. REF. CU-940-2020. Tema incluido en agenda del Consejo Universitario anteriormente.

14. Oficio CCP.03.2021 de la Comisión de Carrera Profesional, en relación con los plazos de implementación indicados por el Consejo Universitario para las recomendaciones del Informe de Auditoría ACE-005-2020. Además, oficio AJCU-2021-017 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, brindando información sobre la reunión con la Comisión de Carrera Profesional. REF. CU- 133 y 131-2021. Tema incluido anteriormente en agenda extraordinaria del Consejo Universitario.

Atentamente,”

Esa es la justificación para los temas de la sesión del día de hoy. ¿Alguna observación?

GUSTAVO AMADOR: Buenos días señor rector, compañeros del Consejo Universitario y la comunidad universitaria que nos ve y escucha.

Don Rodrigo, estoy totalmente de acuerdo con los puntos de la agenda y la justificación, pero quisiera más bien aprovechar esta justificación en estas sesiones extraordinarias, para hacer mención de que casualmente hoy estamos celebrando un año de dos aspectos, primero, de estar sesionando virtualmente, es decir, la pandemia nos llevó hace un año a sesionar por primera vez como Consejo Universitario y yo veo que lo hemos hecho bien, la buena gobernanza por decirlo así de la universidad ha continuado en esta manera de sesionar, y segundo, un año de estar transmitiendo en vivo el principio, el valor de la transparencia. Hace un año la comunidad universitaria nos ve y nos escucha todos los jueves.

Entonces don Rodrigo, quisiera aprovechar esta justificación que usted hace a esta sesión extraordinaria para celebrar eso y reconocer a las concejales antiguas, doña Nora González, a doña Guiselle Bolaños y doña Carolina Amerling, y por supuesto a los colegas actuales porque durante un año hemos

introducido en la universidad dos aspectos que enmarcarán un antes y un después en los órganos colegiados, particularmente en el Consejo Universitario.

Muy buenos días.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias por ese recordatorio don Gustavo, recuerdo que empezamos con la plataforma Skype, que era bastante inflexible para muchas cosas y siempre con un sustillo de como íbamos a poder avanzar en el uso de estas herramientas de comunicación y hemos avanzado, hemos diversificado plataformas, lo cual considero que es indispensable para poder responder a los retos de las diferentes poblaciones con las que nos comunicamos y efectivamente, hay un antes y un después en este tipo de reuniones como en muchas otras cosas de la vida, producto de la pandemia y los retos que nos puso, que tenemos que ir superando, que tenemos que ir perfeccionando la forma en como lo hemos enfrentado, pero que no debemos de volver atrás porque el futuro con el uso de todas estas herramientas será diferente al pasado que conocíamos.

Muchas gracias don Gustavo por recordarnos esa primera sesión virtual que hicimos hace un año.

¿Alguna observación? Si no hay, entonces, solicito que indiquemos estar de acuerdo con la justificación de los puntos para la sesión de hoy. Todos estamos de acuerdo, por lo tanto, queda aprobado con todos los puntos incorporados para hoy.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO I

CONSIDERANDO:

El oficio R-0299-2021 del 18 de marzo del 2021 (REF. CU-169-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta la justificación de los temas nuevos que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2847-2021 del Consejo Universitario, del 18 de marzo del 2021.

SE ACUERDA:

Aprobar las justificaciones indicadas por el señor rector en el oficio R-0299-2021, respecto a los temas que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2847-2021 del Consejo Universitario, del 18 de marzo del 2021.

ACUERDO FIRME

II. APROBACIÓN DEL ACTA No. 2846-2021

RODRIGO ARIAS: Tenemos el conocimiento y aprobación del acta No. 2846-2021 de la semana pasada. ¿Alguna observación de fondo? No hay, entonces, les solicito indicar que estamos de acuerdo en aprobar el acta. Queda aprobada el acta.

Se aprueba el acta No. 2846-2021 con modificaciones de forma.

III. CORRESPONDENCIA URGENTE

1. Oficio VA-021-2021 de la Vicerrectoría Académica, referente a solicitud de nombramiento interino del señor Javier Ureña Picado, como director de Extensión Universitaria.

Se conoce el oficio VA 021-2021 del 8 de marzo del 2021 (REF. CU-135-2021), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que solicita el nombramiento interino del señor Javier Ureña Picado, como director a.i. de Extensión Universitaria, a partir del 17 de mayo del presente año.

RODRIGO ARIAS: Esta es la solicitud que presenta doña Maricruz Corrales en el oficio VA-021-2021, en el que pide prorrogar el nombramiento de don Javier Ureña como director de Extensión Universitaria.

El oficio dice lo siguiente:

“Reciban cordiales saludos, a la vez les solicito autorizar la prórroga del nombramiento como Director a.i. de Extensión Universitaria al Lic. Javier Ureña Picado, lo anterior, a partir del 17 de mayo del presente año, esto basados en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario durante la sesión 2828-2020, Art. IV, inciso 2) y comunicado mediante nota CU-2020-557.”

Este es el oficio y por consiguiente debemos proceder con la votación. Que doña Ana Myriam nos envíe el correo con el link para que podamos votar.

Se procede con la votación secreta para el nombramiento interino del señor Javier Ureña Picado como director de Extensión Universitaria, quedando de la siguiente manera: 6 votos a favor. Por lo tanto, queda prorrogado su nombramiento en la Dirección de Extensión Universitaria.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio VA 021-2021 del 8 de marzo del 2021 (REF. CU-135-2021), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que solicita el nombramiento interino del señor Javier Ureña Picado, como director a.i. de Extensión Universitaria, a partir del 17 de mayo del presente año.**
- 2. El oficio R-0299-2021 del 18 de marzo del 2021 (REF. CU-169-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2847-2021 del Consejo Universitario, del 18 de marzo del 2021.**

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina al señor Javier Ureña Picado, como director a.i. de Extensión Universitaria, por un período de seis meses, del 17 de mayo al 16 de noviembre del 2021.

ACUERDO FIRME

- 2. Oficio DIREXTU-020-2021 de la Dirección de Extensión Universitaria, referente a solicitud de prórroga de recargo de funciones al señor Jaime Rubén Rojas Grillo, en la jefatura del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local.**

Se conoce el oficio DIREXTU.020.2021 del 4 de marzo del 2021 (REF. CU-161-2021), suscrito por el señor Javier Ureña Picado, director a.i. de Extensión Universitaria, en el que solicita la prórroga del recargo de funciones del señor Jaime Rubén Rojas Grillo en la jefatura del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local.

RODRIGO ARIAS: El oficio en mención dice lo siguiente:

“Solicito respetuosamente la prórroga del recargo de funciones de la jefatura del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local en el señor Jaime Rubén Rojas Grillo, cédula 6 0338 0170”.

Nosotros anteriormente por acuerdo del Consejo Universitario le habíamos recargado el ejercicio de ese puesto el pasado 21 de enero.

En este caso no es votación con link porque es un recargo, no es un nombramiento. Entonces, les solicitaría indicar que estamos de acuerdo con la prórroga del recargo de funciones. Tenemos todos los votos, por lo tanto, se prorroga el recargo. Le damos firmeza. Aprobado en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio DIREXTU.020.2021 del 4 de marzo del 2021 (REF. CU-161-2021), suscrito por el señor Javier Ureña Picado, director a.i. de Extensión Universitaria, en el que solicita la prórroga del recargo de funciones del señor Jaime Rubén Rojas Grillo en la jefatura del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local.**
- 2. El oficio R-0299-2021 del 18 de marzo del 2021 (REF. CU-169-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2847-2021 del Consejo Universitario, del 18 de marzo del 2021.**

SE ACUERDA:

Prorrogar el recargo de la jefatura del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local en el señor Jaime Rubén Rojas Grillo, por un período de tres meses (del 22 de abril al 21 de julio del 2021).

ACUERDO FIRME

- 3. Correo electrónico del señor Vernor Muñoz Villalobos, miembro externo del Consejo Universitario, referente a criterio AJCU-2021-016 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, en relación con el uso de doble código, aumentos de jornada y artículo 32 bis del Estatuto de Personal.**

Se retoma el correo electrónico del 5 de marzo del 2021 (REF. CU-130-2021), remitido por el señor Vernor Muñoz Villalobos, miembro externo del Consejo Universitario, en el que solicita que se incluya en agenda el oficio AJCU-2021-016 de la Asesoría Jurídica de este Consejo, en el que da respuesta a su consulta

referente al uso de doble código, aumentos de jornada y artículo 32 bis del Estatuto de Personal.

También se conoce el oficio AJCU-2021-016 del 4 de marzo del 2021 (REF. CU-127-2021), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que da respuesta a solicitud realizada por el señor Vernor Muñoz Villalobos, miembro externo del Consejo Universitario, en relación con el uso de doble código, aumentos de jornada y artículo 32 bis del Estatuto de Personal.

RODRIGO ARIAS: En este punto se incorpora un tema que don Vernor nos pidió incorporar en estas agendas extraordinarias mediante un correo electrónico como miembro externo del Consejo Universitario, en el cual hace referencia al criterio AJCU-2021-016 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, relacionado con el uso de doble código, aumentos de jornada y Art. 32 bis del Estatuto de Personal.

Dice el correo electrónico de don Vernor lo siguiente:

“Estimado señor Rector,

tengo el gusto de referirme al tema sobre el cual nuestra asesoría jurídica ha emitido criterio a mi solicitud. Agradezco a la Lic. Nancy Arias su amable atención. Creo que se trata de un asunto de urgencia para ser conocido por el Consejo Universitario, dado que la correcta aplicación de la normativa tendría un efecto dinamizador del quehacer institucional en un contexto de severas restricciones financieras. Dicho esto, le ruego por favor considerar la posibilidad de agendar este asunto en las próximas sesiones del Consejo Universitario.

Quedo a su disposición para ampliar las razones de urgencia, pero confío en que pueda coincidir conmigo. Saludos cordiales,”

Me parece que está justificado el razonamiento que da don Vernor para que el tema se pudiera incluir en la agenda del día de hoy, o desde la semana pasada pero no hubo tiempo de abordarlo porque teníamos una audiencia. Hoy ya llegamos a conocer el punto en el que se cuenta con el oficio AJCU-2021-016, suscrito por doña Nancy Arias y le solicitaría a ella si es tan amable de leerlo.

NANCY ARIAS: Sí señor con mucho gusto.

Buenos días a todos los compañeros de la universidad y a los señores miembros del Consejo Universitario. Voy a leer el oficio AJCU-2021-016 que dice lo siguiente:

Mediante correo electrónico de fecha 03 de diciembre de 2020 el señor Consejal Vernor Muñoz me remite una consulta para que emita criterio jurídico. Lo consultado en resumen es lo siguiente:

“(...) Creo que es imperativo cambiar la normativa vigente, de modo que quisiera someter a consulta con usted este asunto, para que por favor se refiera técnicamente a los cambios que serían necesarios realizar en el Estatuto de Personal, con la finalidad de que exista la posibilidad de nombrar personas funcionarias en dos dependencias, sin utilizar el artículo 32 bis. La práctica de recurrir al artículo 32 bis se ha institucionalizado y su utilización excepcional dejó de ser la regla. (...)”

Con el fin de dar atención a lo solicitado inicié una revisión de la normativa y de los usos y costumbres de la universidad en este tema, así como la consulta a la forma en que se regula el tema en la Universidad de Costa Rica para que sirviera de referencia en el análisis.

Antecedentes.

Para el análisis del tema, la consulta expone las siguientes situaciones:

- *“... se nos ha dicho que no podemos estar nombrados en varios lugares a la vez, lo cual es en realidad muy extraño, pues como sabes, en el resto de universidades uno puede trabajar en varias escuelas o centros de investigación.”*
- *“... por qué sucede esto, me dicen que no está escrito en ningún reglamento y que se debe a un problema del sistema que utiliza Recursos Humanos, lo cual me parece bastante absurdo.”*
- *“Esta negativa lo que hace es que tengamos que usar otros mecanismos como el llamado 32bis, para ser nombrados en otras funciones, pero este tiene las limitaciones que solo nos pueden nombrar por unos períodos, y no se nos paga la categoría de carrera profesional en la que estamos sino solo el p2.”*
- *“...se nos está limitando el derecho a una jornada completa y a un justo salario por algo que se puede resolver administrativamente”*
- *“... y se limita la posibilidad de que personas como yo puedan aportar como tutoras con un nombramiento digno, y que podamos compartir nuestra experiencia de investigación en las labores de docencia.”*
- *“Efectivamente, la normativa no permite que una persona funcionaria (incluye varios puestos) labore en dos dependencias, con códigos diferentes, o a plazo fijo o por servicios especiales.”*
- *“En caso de que la persona funcionaria, por ejemplo, un profesor tutor, quisiera hacer una investigación o desarrollar un proyecto de extensión, la única opción es por el 32 bis del Estatuto de Personal.*
- *Existe el artículo 16 bis, en el Estatuto de Personal, que a la letra dice: “ARTÍCULO 16 bis: Incremento de Jornada. Cuando las necesidades del servicio institucional lo demanden y existan posibilidades presupuestarias, el Consejo de Rectoría podrá aumentar la jornada de los servidores en propiedad que hubiesen sido nombrados originalmente en una jornada inferior al tiempo completo, en el mismo puesto.”*
- *“El problema está, en que la autoridad que debe solicitar ese incremento es la dirección de Escuela, justificando la necesidad del servicio. Inclusive, hay Encargados de Cátedra, que se les hace ese incremento de jornada a plazo fijo, y, se les renueva cada seis meses o cada año el nombramiento.”*

- “También, el problema se da, porque el CONRE solo lo aprueba a ciertas personas...”.

Para analizar las normas se debe considerar lo normado en el Estatuto de Personal, así como los reglamentos sobre la materia.

Análisis del tema.

La consulta principal es sobre la posibilidad de que los funcionarios tengan doble código para trabajar mayor cantidad de tiempo en la universidad, sin utilizar el artículo 32 bis porque esa norma es de carácter excepcional.

Sin embargo, en mi consideración, la posibilidad de ampliar la jornada cuando sea necesario para la universidad y que con ello se logren maximizar los recursos humanos disponibles, es una opción que ya se encuentra regulado en el Estatuto de Personal de manera clara y concreta en el artículo 16 bis.

Al analizar la historia y antecedentes de esta norma se encuentra que la inclusión se analizó en la comisión de Desarrollo Laboral en el año 1996 y contó con un criterio de la Oficina Jurídica del que resalto lo más relevante de seguido:

“(...) Así las cosas, es criterio de esta Oficina que dentro de las facultades que ostenta la administración en lo que al personal se refiere figura la de acordar válidamente el incremento de la jornada en favor de quienes fueron nombrados en propiedad con una jornada inferior hasta completar el tiempo completo. En caso de que se ejercite dicha facultad deberán existir las previsiones presupuestarias correspondientes, en segundo lugar el incremento de jornada debe serlo en el mismo puesto en que fue nombrado el servidor, o sea no puede ser un mecanismo para cambiarlo de puesto y, en caso de que se utilicen códigos de otras dependencias distintas a las que están nombrados los servidores, deberán hacerse los ajustes presupuestarios respectivos con el fin de que la plaza a tiempo completo quede asignada en la dependencia en que fueron nombrados los servidores. Finalmente llamamos la atención de que el uso de tal facultad -discrecional por definición- debe ejecutarse de conformidad con las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (Artículo 16.1 Ley General de Administración Pública). No obstante, lo anterior, recomendamos que se incorpore previamente en forma expresa dicha potestad en el Estatuto de Personal para lo cual proponemos que se cree el artículo 16 bis del Estatuto de Personal...” (O.J.96-166 del 31 de julio de 1996)

Esto dio origen a la inclusión del artículo 16 bis del Estatuto de Personal con la redacción actual.

Queda claro con esto que el objetivo de este artículo es precisamente poder ampliar la jornada tal y como lo indican los consultantes. También es claro que dicha norma establece los requisitos o las situaciones en las que se puede dar esta situación, que son: que el servicio institucional lo requiera, que haya disponibilidad presupuestaria y que el Consejo de Rectoría lo apruebe.

En ese sentido, el artículo 16 regula la posibilidad de ampliar la jornada y en mi consideración no se requiere modificar la normativa porque la misma me parece correcta. Es importante considerar que los requisitos ahí dispuestos son indispensables porque la justificación de la necesidad es imperativa para otorgar esa ampliación, si la Universidad no lo necesita, no tiene sentido hacerlo, pero está sujeto a que se cuente con los recursos presupuestarios para su reconocimiento. De lo contrario, el acto que se adopte podría resultar ilegal.

Esta es la aplicación de ampliación de jornadas cuando se trata del mismo puesto. Sobre la posibilidad de que un funcionario tenga dos códigos para trabajar en dos instancias no existe normativa, siendo una posibilidad, que se modifique este artículo 16 del Estatuto de Personal en ese sentido. En este momento no se cuenta con una norma que faculte hacer un nombramiento o varios nombramientos con diversos códigos o puestos que sumen la jornada máxima permitida para un mismo funcionario.

Para realizar una posible modificación en ese sentido, es importante considerar que se deben tomar las previsiones, que desde mi perspectiva deben incluir las siguiente:

1. Que realmente sea una necesidad, lo cual debe pasar por un estudio de la Administración que permita determinar si esta modificación resulta necesaria. Este análisis debe considerar si es la solución a los problemas aquí descritos, porque podría ser una nueva modalidad que realmente no solucione el problema de la universidad.
2. Que se tenga una necesidad institucional debidamente justificada en cada caso.
3. Que se cuente con las posibilidades tecnológicas y operativas que permitan su uso.
4. Que se cuente con presupuesto para cubrir estos contratos.
5. Que se cumpla con la jornada permitida.
6. Que se aplique de manera equitativa, justa y sin discriminaciones.

Ahora bien, sobre la disposición contenida en el artículo 32 bis del Estatuto de Personal, la conclusión a la que arribo luego del análisis, es que la norma se ajusta a derecho y no me parece necesaria ninguna modificación normativa.

El artículo 32 bis dispone de los requisitos y condiciones en las cuales se puede dar una contratación de funcionarios bajo este tipo, que son: tener una jornada ordinaria laboral al menos de un cuarto de tiempo, que exista una necesidad institucional de carácter extraordinaria, que sea una contratación transitoria y que no sea superior a un cuarto de tiempo.

Bajo esas situaciones, la aplicación o autorización de este tipo de contratación se encuentra ajustado a la legalidad.

Al respecto la auditoría había emitido una recomendación en el informe X-16-2014-02 emitido en el año 2014 que literalmente indicó lo siguiente:

“2. Girar instrucciones a la jefatura de Recursos Humanos para que en un plazo máximo de 3 meses: a.-Se establezca un procedimiento de Control Interno, con el fin de garantizar que la contratación de

funcionarios, al amparo del artículo 32 bis del Estatuto de Personal, sea excepcional y transitoria, tal como se estipula en el artículo 32 bis del Estatuto de Personal y artículo 2 del Reglamento al Artículo 32 bis del Estatuto de Personal. (Resultado 2.1)

b.-Se tramiten únicamente aquellas Solicitudes de Aplicación del Artículo 32 bis, que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Reglamento al Artículo 32 bis del Estatuto de Personal. (Resultado 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3)”

Habiéndose cumplido con dichas recomendaciones, y en aplicación de la normativa, no considero que exista la necesidad de modificarla. Lo que sí resulta imperativo es que se aplique la misma en los términos ahí dispuestos y de conformidad con la recomendación de la Auditoría del año 2014, lo cual además es competencia de la administración y de manera específica del Departamento de Recursos Humanos.

Con el fin de aclarar lo que está ocurriendo con la aplicación de esta normativa se hizo una consulta directamente a la Oficina de Recursos Humanos, y mediante oficio ORH.2021.013 atendió lo solicitado incluyendo varias denuncias más sobre hechos relacionados con lo consultado, pero se transcribe únicamente en lo que interesa para el tema que ahora nos ocupa:

“(…) Es así que se aplica lo dictado en el artículo 32 bis, que regula la posibilidad que los funcionarios de la UNED adicionalmente ejerzan en la academia, y el artículo 49 en su punto 3, del Estatuto de Personal que regula la posibilidad de que los funcionarios contratados a tiempo completo ejerzan adicionalmente en actividades administrativas. (...)

(…) es evidente que estas normas se contraponen con la normativa nacional y el artículo 21 del Estatuto de Personal, en reiteradas ocasiones se ha prevenido y solicitado al Consejo

Universitario, se proceda a corregir lo pertinente, pues las mismas pueden ser presuntamente inconstitucionales, por el trato discriminatorio, no solo que se brinda al no permitir contar hasta con un nombramiento de tiempo y medio ajustado a lo normado al respecto, sino porque la forma en que se ejecuta el nombramiento genera un trato diferente de contratación y remuneración, al efectuar las mismas funciones con diferentes condiciones. (...)

(…) por parte de la Oficina de Recursos Humanos, ante la Dirección de Tecnología solicitando que permitan en el sistema la posibilidad de habilitar el doble código para los funcionarios, de manera de que se permita emitir para cada cargo la acción de personal pertinente, la gestión a la fecha no se ha generado, por falta de prioridad. (...)

(…) El uso del artículo 32 como lo manifiesto en el punto anterior, se aplica como la única posibilidad normada, para que los funcionarios puedan ejercer las actividades académicas (docencia, investigación y extensión), con una serie de condicionamientos, que la hace potestativa de los directores de las escuelas, sobre todo en los casos del ejercicio de la docencia, lo cual como puede desprenderse de los documentos aportados, siempre se ha cuestionado técnicamente sin éxito. (...)”

Como se puede leer de lo transcrito, desde la perspectiva de la suscrita, nuevamente me permito concluir que la normativa no requiere modificación alguna, sino una correcta aplicación.

En lo que respecta a las posibles violaciones de los derechos de los funcionarios, es un tema que debe analizarse con mucho cuidado, porque lo que debe prevalecer siempre es el interés público y el objetivo que tiene la universidad y, por ende, el beneficio o la necesidad o la solicitud del funcionario no es el tema fundamental de esta discusión, sino la necesidad de la universidad para el cumplimiento de sus fines y la disponibilidad financiera con que se cuente.

Finalmente quisiera hacer mención de que en consulta con la Universidad de Costa Rica sobre el sistema que se utiliza para sus funcionarios, me remitieron el reglamento que regula esta materia y que se denomina **Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario** (2017). Esta normativa tiene más limitaciones que las de la UNED porque solo permite tiempo y cuarto para sus funcionarios y también de manera excepcional.

De interés el artículo 2 que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 2. Jornada adicional al tiempo Completo. La jornada laboral máxima en la Universidad de Costa Rica es de tiempo completo, e incluye tanto la jornada laboral en propiedad y la interina, así como la jornada docente o administrativa, o cualquier combinación de las anteriores. Las jornadas de hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo con que se nombre al personal universitario, deberán ser autorizadas y aprobadas por los órganos e instancias competentes, según lo establecido en este reglamento. En ningún caso se podrá tener una jornada superior al tiempo y cuarto en la Institución.”

Se determina que esta posibilidad se podrá hacer únicamente de forma excepcional y en casos calificados y únicamente para docencia, no siendo posible otorgar esta posibilidad para actividades de acción social e investigación. Solo se permite esta opción en plazas vacantes por sustitución, debe justificarse la necesidad y no se permite esta opción para personas que tengan puestos con algún tipo de complemento salarial. (artículo 3 incisos a), b) c) y d))

Conclusiones.

Con base en el análisis realizado, considero que la normativa vigente no requiere modificación. La aplicación del artículo 32 bis a pesar de que se pueda haber institucionalizado, lo cierto es que la regulación correctamente lo mantiene como una excepción y así debería aplicarse.

Sobre la posibilidad de que una persona tenga dos códigos o dos puestos, es un tema que debe ser valorado por la administración y en caso de ser necesario un ajuste normativo, sugiero que se incorpore en el artículo 16 bis del Estatuto de Personal en las condiciones en que la universidad tenga disponibilidad administrativa, tecnológica, financiera y operativa de aplicar esta nueva forma de contratación de personal.

Adjunto al presente documento anexo el Reglamento citado de la Universidad de Costa Rica y el oficio ORH.2021.013 para su consulta.

Quedo a su disposición por si se requiere un análisis adicional.”

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias doña Nancy por la lectura de este documento. Antes de dar la palabra a quienes la soliciten, quiero hacer una aclaración dado que en el oficio se transcribe una serie de afirmaciones que también son recogidas de diferentes sectores de la comunidad, en algún momento del tiempo y que don Vernor las usa en la consulta que realiza a la asesoría jurídica.

Una de ellas en los antecedentes menciona diferentes razones o explicaciones o dudas, en fin, asuntos en relación con la posibilidad del doble código. La última de las cuales dice también “el problema se da porque el CONRE solo lo aprueba a ciertas personas” y ahí yo quiero hacer una aclaración y rechazar esa afirmación.

Cuando asumimos la Rectoría hace dos años, nos encontramos con un grupo numeroso de personas, principalmente de las escuelas que estaban pidiendo la aplicación del 16 bis con las justificaciones respectivas y que se les tenía dando vueltas por todo lado, en CONRE varias veces y nunca se tomó una decisión, en el Consejo Universitario por lo menos tres veces y tampoco se resolvía nada, y yo sí me propuse que eso teníamos que resolverlo y reconocerle a las personas el derecho que tenían a la aplicación del 16 bis.

Luego de reuniones con un grupo numeroso de personas que eran las que estaban con esa incertidumbre, especialmente encargados de cátedra y de programa, le pedí en su momento al Consejo Universitario (CU) que todos los diferentes trámites que tenían en relación con ese asunto, que en distintos momentos se les había enviado, los fuéramos sacando de agenda del CU y que los pasaran a la administración, porque correspondía a la administración resolverlo y nosotros sí lo íbamos a resolver.

Como efectivamente lo hicimos cuando todo ya se nos devolvió, conformamos la comisión con personal de la Rectoría, la asesoría legal de la Rectoría, las escuelas, recursos humanos, para analizar cada uno de los casos y ver que se cumpliera con todo lo que establece el artículo 16 bis.

El artículo 16 bis dice “Cuando las necesidades del servicio institucional lo demanden...” y en este caso pues estaban las solicitudes de las escuelas que si no me equivoco venían del 2015 en adelante, creo que incluso había algunas del 2014, pero dice ese artículo “...y existan posibilidades presupuestarias...”, por lo que verificamos que los códigos estuvieran disponibles, “... el Consejo de Rectoría, podrá aumentar la jornada de los servidores en propiedad.”

Algunos no pudieron seguir adelante porque no estaban en propiedad, por eso ahora estamos trabajando para darle la propiedad de 1/4 de tiempo a muchas personas tutoras de la UNED, con el propósito de que en el futuro puedan habilitarse estas nuevas posibilidades, si se reúnen todos los requisitos.

Tiene que cumplirse con todos los requisitos que se indican en la normativa. Eso nosotros lo verificamos y sin hacer ninguna excepción a todas las personas que cumplían esos requisitos se les aumentó la jornada como correspondía, probablemente estas afirmaciones que están transcritas acá vienen de antes del 2019, pero quiero dejar claro en esta sesión que esa afirmación no se puede aplicar al trabajo que hemos venido realizando del 2019 en adelante.

VERNOR MUÑOZ: Muchas gracias al señor Rector, primero por incluir este asunto en la agenda y tener la posibilidad de conversar al respecto.

Quiero indicar que este asunto lo traje a conocimiento del Consejo Universitario, a partir de una solicitud específica y de una referencia que me han hecho personas funcionarias de la Universidad, es decir, esos argumentos a los que se ha referido don Rodrigo, no provienen de mí, si no lo que hago es transcribir la información que me han ofrecido.

Segundo, me parece que es un buen momento para tomar una decisión y disponer lo que se corresponda para que lo que se ha planteado pueda ser superado de la mejor manera y yo agradezco mucho la disponibilidad que existe en este aspecto.

Muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: Aclaré que usted lo que hacía era transcribir una serie de afirmaciones que había recogido en la comunidad universitaria y también hice mi afirmación que probablemente se referían a situaciones anteriores al 2019 y por eso expliqué el proceso que seguimos después de que llegara mi persona a la Rectoría.

MARLENE VÍQUEZ: Buenos días a todas y a todos los compañeros del Consejo Universitario, en especial a la comunidad universitaria que nos está escuchando.

Me interesó mucho este tema y esta consulta de don Vernor. Cuando leí el dictamen de doña Nancy me se me clarificó bastante el tema, en el sentido de que cuáles fueron los orígenes del artículo 16 bis y precisamente, en una de las sesiones de la Comisión de Desarrollo Organizacional y Administrativa, estamos haciendo una serie de revisiones con respecto a un replanteamiento de algunas oficinas de la Universidad, en el que se hace un rescate de cuál fue el concepto de la naturaleza del profesor desde el año 1989; en esa Comisión que coordina don Gustavo Amador, destacamos efectivamente, que el artículo 16 bis, es competencia del Consejo de Rectoría y, a solicitud de las unidades académicas.

Cuando leí el dictamen doña Nancy, donde transcribe el dictamen OJ-96-166 del 31 de julio de 1996, es importante tener presente que el 16 bis, como siempre se ha visualizado, es para aplicarlo a personas con una jornada inferior hasta completar el tiempo completo, eso es muy importante, lo indica muy bien ese dictamen de 1996, o sea, espera completar jornadas inferiores que tiene un profesor o un funcionario y llevarlo hasta el tiempo completo.

También quería destacar, que lo que nosotros hemos interpretado siempre en las universidades, es que cuando una persona concursa por un puesto el derecho máximo que tiene para tener propiedad es un tiempo completo, la persona solo puede tener un tiempo completo en propiedad y eso es importante, el punto central acá es que cuando leí el documento de doña Nancy y que se hace la consulta para ver si es posible criar dobles códigos, me parece que lo interesante es que se le traslade esta inquietud a la administración, pero bajo ciertos principios, y es el hecho de que el artículo 16 bis se ha aplicado para completar una jornada inferior a tiempo completo, supongamos que si una persona funcionaria tiene medio tiempo en una determinada escuela y tiene posibilidad que se le contrate un 1/4 de tiempo desarrollando un proyecto de extensión, la pregunta es ¿se hace por el 16 bis?, la persona tendría una acción de personal de medio tiempo en la escuela y 1/4 de tiempo en otra dependencia, pero nunca sobrepasar el tiempo completo que es lo que siempre he interpretado.

De forma tal, que no se utilice el 32 bis, ya que la gran preocupación es que se utilice para realizar una serie de actividades que eventualmente, si se le hiciera un incremento de jornada sería un 1/4 de tiempo de manera temporal, pero en las mismas condiciones que lo viene haciendo la persona para la unidad especial.

Cuando reviso el Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Universidad, ahí se menciona con gran claridad, en el artículo 11, ya que indica que el funcionario que se acoja a la dedicación exclusiva, podrá ejercer exceptivamente su profesión o profesiones en las siguientes circunstancias, siempre y cuando no haya superposición horaria con su jornada ordinaria de trabajo, para ejercer labores académicas en la UNED o en las restantes universidades estatales en el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, SINAES, en el Consejo Nacional de Rectores o en cualquier otra institución pública con fines educativos por un máximo de 1/4 de tiempo completo, en otras palabras, interpreto que la persona puede ejercer un 1/4 de tiempo de forma adicional, ya sea que labore en otra institución pública e inclusive al interior de la UNED, el asunto es que al interior cómo sería posible, porque de acuerdo con la normativa actual que muy bien lo indica doña Nancy, no existe una normativa que indique que una persona funcionaria puede tener su tiempo completo en la UNED y puede trabajar un 1/4 de tiempo adicional, en un código específico y no por medio del 32 bis.

El Reglamento de Dedicación Exclusiva establece que la persona tiene derecho a trabajar por un 1/4 de tiempo adicional, siempre que no haya superposición horaria, inclusive, al interior de la Universidad, para ejercer labores académicas en la UNED o en las restantes universidades, pero por un máximo de un 1/4 de tiempo completo; pero me da la impresión que la aplicación del 32 bis es por un 1/4 de tiempo y eso es lo que eventualmente podría estar originando o creando cierta molestia para las personas. La preocupación que me da es que cuando leo algunos oficios pareciera que la tendencia es que la persona pueda tener hasta propiedad en dos códigos, uno de tiempo completo en una oficina particular y un medio tiempo en otra instancia, lo cual me parece que eso no está bien y en estos

momentos en donde hay tanto desempleo y con todos los cuestionamientos que se les hacen a las universidades, el que se llegue a constatar que hay personas que pretenden trabajar tiempo y medio para la UNED con códigos diferentes y en propiedad, me parece que jurídicamente podría ser cuestionado.

La Universidad de Costa Rica con lo que indicó doña Nancy, es muy clara cuando indica que el máximo que se puede tener en propiedad es un tiempo completo, lo demás nada más responde a ciertas necesidades.

En síntesis, el 3 bis es claro, le corresponde a la administración que se aplique correctamente en los términos que está aprobado. Lo que sí es importante es para realizar una posible modificación en este sentido, es importante considerar que se deben tomar las previsiones que deben incluir, que realmente sea una necesidad, lo cual debe pasar por un estudio de la administración que permite determinar si esa modificación resulta necesaria, esto es la modificación del artículo 16 bis, o sea, si es posible que se modifique para indicar que se hace un incremento de jornada, pero obviamente teniendo claro, que en propiedad solamente se puede tener tiempo completo, si se puede acoger esa inquietud de doña Nancy, me parece que la administración es la que la tiene que valorar. En este análisis se debe considerar si la solución a los problemas aquí escritos, porque podría ser una nueva modalidad que realmente no soluciona el problema de la Universidad, se sabe cuál es el mayor disparador que tiene la UNED en la parte presupuestaria, que es la masa salarial, entonces también podríamos tener algún problema, no obstante, solo la administración tendrá que valorar y presentar los posibles escenarios al Consejo Universitario y la viabilidad presupuestaria para que esto se haga. Se tiene que tener una necesidad institucional debidamente justificada en cada caso, que se cuente con las posibilidades tecnológicas y operativas que permita su uso, además, con presupuesto para cubrir estos contratos y que se cumpla con la jornada permitida, y finalmente, que se aplique de manera equitativa, justa y sin discriminaciones.

En síntesis, señor Rector, soy del criterio de que debe ser enviado a la administración para su valoración. Luego, ver si procede una modificación del artículo 16 bis del Estatuto de Personal, de forma tal, que se valore la posibilidad de que las personas se les puede incrementar su jornada bajo razones justificadas, y sobre una necesidad institucional hasta tiempo y cuarto, qué es lo más que podría trabajar, técnicamente, que la persona se nombre en códigos distintos de forma tal, que no se le aplique el 32 bis. Esto requiere un análisis detenido de la administración, para buscar la viabilidad técnica, pero sobre todo que sea justificado y en particular es preocupante por la famosa regla fiscal que aún tenemos.

RODRIGO ARIAS: En relación con el artículo 16 bis, primero que todo, debemos de tomar en cuenta que es el que restringe las acciones que la administración puede llevar adelante, como mencioné hace un rato cada uno de los diferentes elementos del 16 bis los hemos tomado en cuenta cuando se ha solicitado su aplicación, porque nos rige un principio de legalidad y debemos ver que la persona

tenga un nombramiento inferior a tiempo completo, por lo tanto, no se puede utilizar para un nombramiento mayor a tiempo completo, eso debe quedar muy claro porque creo que hay una confusión en el mismo dictamen de doña Nancy en relación con este punto y se puede interpretar de diferente manera, para mí es muy claro que el 16 bis se restringe a tiempo completo como máximo y ahí lo dice que hayan sido nombrados originalmente en una jornada inferior al tiempo completo. Entonces no se puede aplicar para una persona que tiene tiempo completo, por lo tanto, no se puede aplicar para darle un 1/4 de tiempo adicional en ningún otro lado de la Universidad, es para quienes tienen una jornada inferior a tiempo completo y que luego tengan un nombramiento en propiedad, obviamente inferior a tiempo completo.

El 16 bis dice que será en el mismo puesto, no puede ser que yo tenga una propiedad en un lado y que vaya a tener un porcentaje o un tiempo adicional en otro puesto, porque el 16 bis indica en el mismo puesto

Qué hemos tenido que hacer en algunas situaciones en las que se ha justificado que una persona de tiempo parcial vaya a trabajar en otra dependencia, puedes buscar cómo se consigue un código completo para nombrar temporalmente a la persona ahí, porque el 16 bis dice que sea en el mismo puesto, por lo tanto, no se puede usar para todas las situaciones solamente si es el mismo puesto y a esos restringe mucho más porque ya lo ubica en el ámbito de una dependencia determinada.

El sistema puede tener otras restricciones, como lo decían las observaciones que vienen recogidas al principio, sí el sistema tiene otro tipo de restricciones que esperamos superar en estos próximos años, pero en el fondo hay una condición establecida por el 16 bis, por lo que, rechazo una afirmación que hace doña Nancy cuando indica que debe darse una correcta aplicación, quisiera que me diga cuándo no se ha aplicado correctamente para poder hacer esa afirmación. Hay que tener cuidado con esas afirmaciones que se puede incluir en un documento de este tipo, ya que más bien hemos buscado cumplir fielmente todo lo que indica el 16 bis cuando se nos ha pedido, incluso después de que salimos de aquella gran cantidad de personas que estuvieron dando vueltas por muchos años, indiqué a las direcciones de escuela que ya una vez que habíamos salido de ese primer grupo si hubiera otros que se justifiquen y tienen las condiciones, estábamos totalmente anuentes a aplicarlos, pero dentro de los límites que establece el 16 bis, entonces ahí difiero de la observación que hace doña Nancy al final de que no debe modificarse la norma, yo creo que sí es necesario modificar el Estatuto de Personal si queremos avanzar a ese doble código en los términos que las personas de la comunidad lo vienen pidiendo, quizás eso no se entendió bien en la consulta porque no se abarca más allá de un análisis del 32 por un lado y del 16 bis por otro, pero entiendo lo hace dentro de las posibilidades del 16 bis, pero con las restricciones que tenga el mismo código y que la persona tenga nombramiento en propiedad.

Considero que esto no se aplica para la aspiración de muchas personas de la comunidad, incluso, si estoy nombrado en un puesto y tengo la posibilidad temporalmente de ofrecer mis servicios, con un nombramiento de hasta un 1/4 de tiempo, el 16 bis no lo permite y el Estatuto tampoco, el principio de legalidad nos indica qué es lo que podemos hacer, el hecho que no esté prohibido no significa que está habilitado, entonces, considero que sí debe darse una reforma del Estatuto, si es que estamos dispuestos a que se incorpore esa posibilidad dentro de la UNED, como lo tiene actualmente la UCR, ya que hace unos 25 o 30 años, unas personas podían tener propiedad tiempo completo en un lado y propiedad en un 1/4 de tiempo en las escuelas correspondientes, ahora con este reglamento y como se indica no puede ser indefinido el nombramiento de estos cuartos de tiempo adicionales.

Considero que, si queremos habilitar esa posibilidad, que creo que es una aspiración justa de la comunidad universitaria, he dicho siempre que estoy de acuerdo en la modificación correspondiente, pero tiene que modificar el Estatuto de Personal; el 16 bis a como está redactado no permite que la administración lo haga, quiero ser muy claro y tajante, lo hemos aplicado correctamente.

GUSTAVO AMADOR: Conuerdo con el análisis de que el artículo 16 bis es para aumento de jornada en el mismo código, es decir, la persona tiene 1/4 de tiempo, el caso típico fue los encargados de cátedra que estaban nombrados un 1/4 en propiedad y se recurrió al 16 bis para aumentarles en el mismo código el tiempo completo en propiedad.

Interpreto de la solicitud de don Vernor, que el mecanismo alterno que podríamos diseñar al 32 bis, esa es la consulta de fondo de don Vernor y concuerdo y avalo para que haya reformas normativas debe haber reformas tanto a nuestro Estatuto de Personal, pero fundamentalmente, y aquí es la observación que quiero que tomemos en cuenta, ver las posibilidades técnicas. Recuerdo que cuando estaba en la Oficina de Recursos Humanos, esto lo trabajamos y hablábamos, por eso casualmente salió el 32 bis.

Creo que aquí no está en discusión el asunto del 16 bis, estamos claros que es para aumento de jornada entre el mismo código que tiene la persona.

MARLENE VÍQUEZ: Yo tengo claro su razonamiento, por eso considero que tiene que ser la administración la que tiene que valorar todas las posibilidades, el Consejo no puede entrar a modificar el Estatuto Personal sin tener el criterio analizado por parte de la administración y en ese sentido, cuando leí la normativa de la Universidad de Costa Rica, conocí el otro reglamento y efectivamente, usted tiene razón.

Lo importante acá es lo que se puede hacer a futuro, o sea, hasta cuánto si fuera el interés de que las personas puedan tener un doble código, en qué términos tendría que ser, bajo qué reglas tendría que darse, etc., para no generarle a futuro, algún inconveniente a la misma Universidad, pero es la administración la que tiene

todas las posibilidades, analizar todos los escenarios posibles y considerar si es pertinente que se haga de esa manera. Lo que sí tengo claro es que lo máximo que se podría hacer es hasta un 1/4 de tiempo, pero sería una decisión que tendrían que proponer al Consejo Universitario.

RODRIGO ARIAS: He manifestado mi posición positiva a esa posibilidad, pero sí debe reformar el Estatuto de Personal para que la posibilidad se habilite y me parece que podemos llevarla adelante.

Un poquito de historia cuando se aprobó el 32 bis, la primera vez ya que en el 2015 se hicieron unas ampliaciones y restricciones que más bien lo desvían de su propósito original.

Cuando se aprueba por primera vez el 32 bis, era buscando una opción para que personas de la UNED pudieran brindarle sus servicios docentes, nos parecía que quién más que el mismo personal de la UNED, identificado con la institución, en muchos casos graduados de la institución pudieran mostrar sus conocimientos profesionales y desarrollarse académicamente, dando tutorías, dando servicios en las escuelas, y al no tener la posibilidad de un aumento de jornada y donde el sistema era una restricción, ideamos el mecanismo del 32 bis como un sobresueldo, bajo ciertas características, obviamente, nadie está obligado a cogerlo.

Buscaba, de alguna forma atacar el pluriempleo que se estaba dando, que no ha dejado de existir, pero que se daba todavía en mayores dimensiones antes, donde muchas personas salían de la institución a dar clases en universidades privadas, entonces buscamos un mecanismo mediante el cual mejor aprovechábamos su identificación con la UNE y el conocimiento para con esta para que brindarán sus servicios aquí, porque de lo contrario, tenemos que buscar personas externas, que en muchas oportunidades no conocen nada de la Universidad ni en la educación a distancia, que obviamente, hemos ganado muchísima gente que ha venido a enriquecer el desempeño de la UNED, pero también podemos enriquecernos dando oportunidad de servicios docentes a otro personal de la institución.

No se podía ampliar la jornada por restricciones que teníamos con carácter más operativo, como don Gustavo mencionó, y que esperamos ahora se puedan superar con un nuevo proceso hacia un nuevo sistema de recursos humanos que estamos esperanzados que sí logre los resultados que la Universidad necesita.

Corresponde expresamente indicarlo en el estatuto y luego reglamentarlo, pero para eso necesitamos una reforma de la normativa.

EDUARDO CASTILLO: Buenos días a todos. En realidad, uno es el 32 bis y el otro el 16 bis. El 16 bis ha venido básicamente, para para darle estabilidad a todos aquellos profesores que han estado un 1/4 de tiempo en propiedad y que han venido ejerciendo el tiempo completo. Como decía don Gustavo anteriormente, sobre todo, encargados de cátedra.

Con el 32 bis anteriormente, lo que sucedía era que los funcionarios de la parte administrativa que colaboraban con la docencia venían dando tutorías por cuatrimestres de manera voluntaria y entonces, después de varios cuatrimestres, se les asignaba un paso de manera permanente a ellos hasta un total de 3 pasos, entonces, para pasar a un siguiente nivel fue cuando se creó el 32 bis, de tal manera que, se le diera oportunidad a que de manera excepcional y transitoria las personas del sector administrativo pudieran colaborar en la parte docente, lo cual se ha venido después a ajustar, como lo dijo don Rodrigo en el 2015, con algunas modificaciones que se hizo al reglamento.

Recuerdo cuando CONARE quiso limitar el tiempo laboral de los funcionarios, que se redujera de tiempo y medio a tiempo y cuarto, sin embargo, porque las universidades se pronunciaron no se pudo hacer, pero sí se quiso limitar el tiempo máximo para que una persona pudiera laborar.

MARLENE VÍQUEZ: Comprendo su razonamiento y lo comparto. La pregunta es, esa reforma eventual que se podría hacer en el Estatuto de Personal implica, que una persona ya tiene su estabilidad laboral, tiene propiedad en tiempo completo, pero ¿esa jornada adicional también tendría que ser en tiempo completo? La duda que tengo es que desde los orígenes de la UNED en la forma en que se ha establecido en la normativa, siempre se ha partido del supuesto de que la jornada máxima que tiene un funcionario en la Universidad en propiedad es tiempo completo, puede trabajar de manera adicional como lo ha hecho con el 32 bis o con el 49, etc., pero situaciones en docencia, investigación o en la parte administrativa para con el 49 es para casos específicos, entonces, por eso le hago la consulta, ¿usted considera que la UNED está en capacidad de que una persona tenga derecho a tener estabilidad laboral, entendiendo propiedad por más de tiempo completo? Hago la consulta, o el cambio en la normativa eventual que se haga es para el desarrollo de proyectos específicos.

RODRIGO ARIAS: Creo que una persona puede trabajar un tiempo adicional en el cuarto de tiempo en una escuela o en otra dependencia de la Universidad y que eso deberíamos de tenerlo incluido como una posibilidad en alguno de los artículos del Estatuto de Personal y luego tener el reglamento correspondiente.

Si debe ser en propiedad o no, dependerá de las circunstancias, las condiciones y los procedimientos, creo que no se puede negar a priori, pero sí debía ser sumamente restringido en situaciones muy especiales y siguiendo una serie de requisitos previos, por ejemplo, tendría que haber concurso para que una persona pueda participar en otro puesto adicional, pero tendría que ser sumamente restringido y debemos de tomar en cuenta el panorama hoy en día a nivel nacional para efectos de poder dar el paso hacia algo así; en este momento no lo veo conveniente, sino que ahora creo que una primera parte tendría que ser esa opción de reformar el Estatuto para que se pueda trabajar hasta un 1/4 de tiempo en una dependencia académica, dando servicios de esa naturaleza, pero de momento creo que la restricción tendría que ser que no sea en propiedad en el

futuro, no sé por qué las circunstancias pueden cambiar, no me atrevo a negarlo a priori, sin embargo, creo que no es conveniente hoy en día.

MARLENE VÍQUEZ: Muchas gracias señor Rector.

Es para ver si podemos tomar un acuerdo al respecto para que se traslade a la administración. Me parece es importante que se pongan en los considerandos la solicitud del señor Vernor, la respuesta que brinda la señora Nancy Arias como asesora jurídica del Consejo Universitario, lo discutido por el Consejo Universitario en esta sesión y el acuerdo sería remitir este dictamen a la administración, para que se valore la pertinencia de que a futuro se modifique el Estatuto de Personal, de manera que, los funcionarios de la Universidad puedan tener nombramientos en códigos diferentes, y, que en caso de que lo considere pertinente, se elabore una propuesta con todas las condiciones que conllevaría la aplicación de esa normativa.

Entonces, la propuesta de acuerdo sería la respuesta que brinda la señora doña Nancy Arias, como asesora jurídica del Consejo Universitario. Lo discutido por el Consejo Universitario el día de hoy, en esta sesión y entonces, solicitar remitir este dictamen a la administración, para que valore la pertinencia de que, a futuro, se modifique el Estatuto de Personal, de manera que los funcionarios de la Universidad puedan tener nombramientos en códigos diferentes. Pero también, eso sí, que en caso de que lo considere pertinente, que elabore una propuesta con todas las condiciones que conllevaría la aplicación de esa normativa. Muchas gracias señor rector.

RODRIGO ARIAS: Si, en esos términos a mí me parece que está bien enviarlo a la administración con ese propósito de valoración y de proponer los cambios normativos que puedan ser necesarios. Si alguien más quiere hacer uso de la palabra. Nadie más. Entonces, someto a conocimiento y votación el acuerdo en los términos que se dijeron hace un rato. Los que estemos a favor, que lo indiquemos en el chat, diciendo que estamos de acuerdo.

Está aprobado, démosle firmeza al acuerdo, si son tan amables. Queda aprobado y en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

- 1. El correo electrónico del 5 de marzo del 2021 (REF. CU-130-2021), remitido por el señor Vernor Muñoz Villalobos, miembro externo**

del Consejo Universitario, en el que solicita que se incluya en agenda el oficio AJCU-2021-016 de la Asesoría Jurídica de este Consejo, en el que da respuesta a su consulta referente al uso de doble código, aumentos de jornada y artículo 32 bis del Estatuto de Personal.

2. El oficio AJCU-2021-016 del 4 de marzo del 2021 (REF. CU-127-2021), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que da respuesta a solicitud realizada por el señor Vernor Muñoz Villalobos, miembro externo del Consejo Universitario, en relación con el uso de doble código, aumentos de jornada y artículo 32 bis del Estatuto de Personal.
3. El oficio R-0276-2021 del 10 de marzo del 2021 (REF. CU-141-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2846-2021 del Consejo Universitario, del 11 de marzo del 2021.
4. Lo discutido por el Consejo Universitario en la presente sesión.

SE ACUERDA:

Remitir a la administración el dictamen AJCU-2021-016 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, para su valoración. Asimismo, en caso que lo considere pertinente, prepare y presente una propuesta de reforma al Estatuto de Personal para habilitar la posibilidad de nombramientos en códigos diferentes.

ACUERDO FIRME

4. **Oficio PROCI 024-2021 del Programa de Control Interno, referente a Informe de revisión de la liquidación presupuestaria 2020, realizado por los Auditores Externos. Además, oficio PROCI 042.2021, referente al Informe de Auditoría Externa del primer semestre del 2020.**

Se conoce el oficio PROCI 024-2021 del 5 de marzo del 2021 (REF. CU-129-2021), suscrito por la señora Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del Programa de Control Interno, en el que remite el Informe de revisión de la liquidación presupuestaria 2020, realizado por los Auditores Externos. Además, indica que se requiere que el mismo sea presentado por la firma auditora ante el Consejo Universitario.

Además, se conoce el oficio PROCI 042-2021 del 17 de marzo del 2021 (REF. CU-165-2021), suscrito por la señora Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora

del Programa de Control Interno, en el que remite el Informe de Auditoría Externa, correspondiente al primer semestre del 2020.

RODRIGO ARIAS: Tenemos el oficio PROCI 024-2021 del Programa de Control Interno, referente a Informe de revisión de la liquidación presupuestaria 2020, realizado por los Auditores Externos. Este oficio lo firma la master Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del Programa de Control Interno, dice lo siguiente:

“Después de saludarlos muy atentamente les enviamos el informe de revisión de la liquidación presupuestara, realizado por los Auditores Externos.”

Esto es del año anterior. La liquidación a diciembre 2020.

“Se requiere que el mismo sea presentado ante ustedes por la firma auditora. Cualquier consulta que requieran, quedo en la mejor disposición en atenderles.”

Y, viene el informe de la liquidación presupuestaria que preparan los auditores externos. En este punto, lo que corresponde es que acordemos darle la audiencia solicitada, con el propósito de que los auditores externos estén presentes en una futura sesión del Consejo Universitario para que expongan el resultado de esa evaluación de la liquidación del presupuesto 2020. Si hubiera alguien que quiera hacer uso de la palabra, si no, este sería el punto que debemos de acordar.

MARLENE VÍQUEZ: No, nada más una consulta señor rector. Hoy en la mañana doña Ivannia nos envió unos documentos que sustituyen, creo, estos documentos. Nada más para que me lo confirmen.

RODRIGO ARIAS: Que nos lo confirmen porque yo no he podido ver los de hoy en la mañana.

ANA MYRIAM SHING: No sustituyen, son adicionales. Solicita que en la misma audiencia se haga la explicación de los dos informes.

RODRIGO ARIAS: Entonces, sumamos el otro a esto para la misma audiencia.

MARLENE VÍQUEZ: Entonces, los incluimos ¿Ana Myriam?

ANA MYRIAM: Si.

RODRIGO ARIAS: Si, el mismo día de la audiencia incluimos los dos documentos, entonces.

MARLENE VÍQUEZ: Muchísimas gracias señor rector.

RODRIGO ARIAS: Entonces, estamos de acuerdo en darle la audiencia para que expongan los informes correspondientes. Lo indicamos para que podamos votar y

aceptar la audiencia. Queda aprobado por unanimidad, demos firmeza al acuerdo para que podamos citar a la firma de auditoría. Queda aprobado en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio PROCI 024-2021 del 5 de marzo del 2021 (REF. CU-129-2021), suscrito por la señora Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del Programa de Control Interno, en el que remite el Informe de revisión de la liquidación presupuestaria 2020, realizado por los Auditores Externos. Además, indica que se requiere que el mismo sea presentado por la firma auditora ante el Consejo Universitario.**
- 2. El oficio PROCI 042-2021 del 17 de marzo del 2021 (REF. CU-165-2021), suscrito por la señora Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del Programa de Control Interno, en el que remite el Informe de Auditoría Externa, correspondiente al primer semestre del 2020.**
- 3. El oficio R-0276-2021 del 10 de marzo del 2021 (REF. CU-141-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2846-2021 del Consejo Universitario, del 11 de marzo del 2021.**

SE ACUERDA:

- 1. Dar por recibidos los Informes de Auditoría Externa correspondientes al primer semestre del 2020 y a la revisión de la liquidación presupuestaria 2020, realizados por los Auditores Externos.**
- 2. Conceder audiencia a los Auditores Externos, con el fin de que expongan los dos informes enviados a este Consejo Universitario.**
- 3. Solicitar a la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario fijar la fecha de la visita de los auditores externos, para la presentación de los citados informes.**

ACUERDO FIRME

5. Oficio OSG-030-2021 de la Vicerrectoría Ejecutiva, referente a la solicitud de enajenación de vehículos.

Se conoce el oficio OSG-030-2021 del 9 de marzo del 2021 (REF. CU-132-2021), suscrito por la señora Heidy Rosales Sánchez, vicerrectora Ejecutiva, en el que solicita la enajenación de motocicletas, con el fin de darlas como parte de pago en la compra que se estará realizando en el presente año.

RODRIGO ARIAS: Continuamos con la agenda. Tenemos como siguiente punto el oficio OSG-030-2021 suscrito por doña Heidy como vicerrectora Ejecutiva, en el que solicita la enajenación de vehículos. El oficio OSG-030-2021 indica lo siguiente, lo suscribe, como mencioné doña Heidy Rosales Sánchez, vicerrectora Ejecutiva. Tiene fecha 25 de febrero, asunto enajenación de vehículos:

“Por este medio, se solicita la enajenación de las motocicletas que se encuentran en el listado adjunto, para proceder con el pago de impuestos de ingreso al país ante el Ministerio de Hacienda y proceder con la desinscripción ante el Registro de la Propiedad y poder darlos como parte de pago en la compra que se estará realizando para este año.”

Y vienen 9 motocicletas con el número de placa correspondiente, el número de chasis, el número de motor, el tipo de vehículo (indica que todas son motocicletas), todas están asignadas a la sede central. Vienen las marcas. Tres de ellas son LML y las otras 6 son Honda. Son del año 2008, 2014, 2015 e incluso 2001, en años de adquisición.

El documento indica:

“Cualquier consulta adicional estoy a sus órdenes para lo que corresponda.”

Y también lo suscribe don Marco Picón Obando, coordinador de la Unidad de Mensajería. Estas motocicletas las usan en mensajería y, viendo los años de adquisición, creo que es evidente que tenemos que renovar la flotilla y por ello, para hacer todo el trámite correspondiente, se solicita la autorización del Consejo Universitario para que nos permita la enajenación, que es el acuerdo que compete tomar al Consejo Universitario para que pueda llevarse adelante el resto de los procesos administrativos. Si hubiera alguna consulta.

MARLENE VÍQUEZ: ¿Puedo don Rodrigo? Don Rodrigo, es que la semana pasada, la nota que nos llegó en el primer párrafo, se había modificado. En la sesión pasada decía:

“Por este medio, se solicita la enajenación de las motocicletas que se encuentran en el listado adjunto, para poder darlos como parte de pago en la compra que se estará realizando para este año.”

Entonces, hago la aclaración porque este documento entró en sustitución, precisamente, el que usted leyó. Me parece que el que procede es ésta que envió doña Heidy, precisamente, la semana pasada. Si no, que me corrija Ana Myriam, a ver si estoy equivocada.

ANA MYRIAM SHING: Si, sí señor. Se sustituyó. El documento, en realidad, es este.

MARLENE VÍQUEZ: ¿El que leí Ana Myriam? ¿O cuál es? Porque el que estoy leyendo es el de la semana pasada. ¿O cuál es? Por eso quiero que me aclaren porque los dos.

ANA MYRIAM SHING: El que leyó usted doña Marlene.

MARLENE VÍQUEZ: Es el que leí yo, el que dice:

“Por este medio, se solicita la enajenación de las motocicletas que se encuentran en el listado adjunto, para poder darlos como parte de pago en la compra que se estará realizando para este año.”

Nada más para hacer esa corrección, señor rector, por todo lo demás estoy de acuerdo.

RODRIGO ARIAS: Está bien. Pero en la convocatoria venía el que yo leí, ¿verdad Ana Myriam?

ANA MYRIAM SHING: Si señor, es que no lo cambié.

RODRIGO ARIAS: Bueno, está bien. Entonces, si hubiera alguna otra inquietud, alguna observación. Entonces, les solicito que indiquemos la aprobación de lo solicitado para que se dé la enajenación, que es el paso previo para proceder con todos los trámites administrativos que nos permitan entregar esas motocicletas como forma de pago en el proceso de adquisición de bienes y servicios. Queda aprobado por unanimidad y les pido que podamos dejarlo en firme, también. Queda aprobado en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio OSG-030-2021 del 9 de marzo del 2021 (REF. CU-132-2021), suscrito por la señora Heidy Rosales Sánchez, vicerrectora Ejecutiva, en el que solicita la enajenación de motocicletas, con**

el fin de darlas como parte de pago en la compra que se estará realizando en el presente año.

2. El oficio R-0276-2021 del 10 de marzo del 2021 (REF. CU-141-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2846-2021 del Consejo Universitario, del 11 de marzo del 2021.

SE ACUERDA:

Aprobar la enajenación de los vehículos con las siguientes características:

Año	Placa	Numero de chasis	Número de motor	Tipo de vehículo	Lugar asignado	Marca
2008	300 000094	C5KR117792	E12KR114173	Motocicleta	Sede Central	LML
2008	300 000096	C5KR117793	E12KR114165	Motocicleta	Sede Central	LML
2014	300 000129	LWBPCJ1F8E1011 379	WH156FMI214B71 731	Motocicleta	Sede Central	Honda
2014	300 000131	LWBPCJ1F9E1011 522	WH156FMI214B71 997	Motocicleta	Sede Central	Honda
2014	300 000132	LWBPCJ1F0E1011 358	WH156FMI214B71 747	Motocicleta	Sede Central	Honda
2014	300 000133	LWBPCJ1F0E1011 506	WH156FMI214B71 974	Motocicleta	Sede Central	Honda
2015	300 000144	LWBPCJ10XF1000 242	WH157FMJ14F400 35	Motocicleta	Sede Central	Honda
2014	300 000130	LWBPCJ1F4E1011 525	WH156FMI214B71 932	Motocicleta	Sede Central	Honda
2001	300 000073	C5QG029576CE	E12QG030327EE	Motocicleta	Sede Central	LML

ACUERDO FIRME

6. **Oficio ORH-URS-2021-116 de la Unidad de Servicio al Personal de la Oficina de Recursos Humanos, referente a propuesta de Reglamento del Artículo 49, punto 3) del Estatuto de Personal. Además, propuesta de acuerdo de la señora Marlene Víquez, miembro externo del Consejo Universitario. (REF.CU-168-2021)**

Se conoce el oficio ORH-USP-2021-1169 del 10 de marzo del 2021 (REF. CU-145-2021) de la Unidad de Servicio al Personal de la Oficina de Recursos Humanos, dirigido al Consejo Universitario, en el cual adjunta una propuesta de Reglamento del artículo 49, punto 3) del Estatuto de Personal. Este oficio cuenta con el visto bueno de la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos.

RODRIGO ARIAS: Tenemos como siguiente punto el oficio ORH-URS-2021-116 de la Unidad de Servicio al Personal de la Oficina de Recursos Humanos, referente a propuesta de Reglamento del Artículo 49, punto 3) del Estatuto de Personal.

Este oficio lo suscribe la master Ana Lorena Carvajal Pérez como coordinadora de la Unidad de Servicios al Personal y tiene el visto bueno de doña Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos. Asunto: Propuesta Reglamento Artículo 49, punto 3) Estatuto de Personal, fecha 10 de marzo del 2021. Señala lo siguiente:

“Se presenta para conocimiento, análisis y aprobación de ese Órgano, propuesta de Reglamento al Artículo 49, punto 3) de Estatuto de Personal, con el fin de atender la recomendación de Auditoría incluida en el Informe Final N.º ACE-008-2019, *“Estudio sobre otorgamiento, uso y control del sobresueldo por funciones especiales, vía artículo 49, inciso 3) del Estatuto de Personal”*, específicamente en lo que se refiere a la recomendación 4.7 que textualmente indica: *“Elaborar una propuesta de reglamento para regular de forma amplia y detallada el otorgamiento, uso y control del sobresueldo por funciones especiales, amparadas en el artículo 49 inciso 3) del Estatuto de Personal y someterla a análisis y aprobación del Consejo Universitario”*.

La propuesta presenta las siguientes características:

- a. Se establece la obligatoriedad para las jefaturas que solicitan aplicación de este sobresueldo, la presentación de cronogramas de trabajo y la definición previa de resultados cuantificables esperables, que permitan medir de forma objetiva el cumplimiento.
- b. Exige como parte de los requisitos la declaración de jornada, para asegurar el cumplimiento del artículo 21 del Estatuto de Personal y velar porque las funciones se realicen fuera de la jornada ordinaria.
- c. Elimina la posibilidad de que el sobresueldo se perpetúe en el tiempo.
- d. La propuesta incluye que las jefaturas deben evidenciar el cumplimiento de manera expresa al final del plazo, lo cual permite garantizar la supervisión de la contratación y el acatamiento del cronograma.

Adicionalmente, es importante indicar que la jefatura de Recursos Humanos, Mag. Rosa María Vindas, ha manifestado de manera reiterada “la preocupación en el sentido de que las contrataciones de personal interno de la institución para desarrollar funciones adicionales (es decir lo normado tanto en el artículo 49, punto 3), como el artículo 32 bis), podrían tener roces constitucionales por el trato discriminatorio en materia de estabilidad impropia y remuneración con modalidades diferentes de contratación para desarrollar al menos algunas funciones de un mismo puesto o actividad, por lo que se debería valorar la posibilidad del doble código”, por lo que se recomienda

solicitar que se haga la consulta jurídica en el sentido de garantizar que la aplicación del sobresueldo esté apegada a la legalidad .

Y viene, de seguido, la propuesta Reglamento al artículo 49, punto 3) del Estatuto de Personal, que debemos hacer la consulta correspondiente a la comunidad. Son doce artículos, creo que los podemos leer rápidamente:

“Artículo 1:

Este reglamento tiene como objetivo regular lo establecido por el artículo 49, punto 3) del Estatuto de Personal, relacionado con la remuneración que se les hará a las personas funcionarias de la UNED nombradas a tiempo completo y que, de manera transitoria y fuera de su jornada ordinaria, cumplan funciones de tipo administrativo, especiales y de interés institucional.

Artículo 2:

Las dependencias que deseen contratar personal mediante esta modalidad, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Definir el proyecto o trabajo a realizar, incluyendo un cronograma de ejecución, definiendo los entregables, con fechas de inicio y fin; período que no puede superar el año calendario.
- b. Fundamentar la importancia del proyecto o trabajo, estableciendo los resultados que se esperan desde la perspectiva de impacto en el proceso de trabajo y el interés de estos para la Institución.
- c. Desglosar las actividades generales del proyecto o trabajo específico.
- d. Llenar la solicitud de aplicación del artículo 49, punto 3 del Estatuto de Personal.
- e. Indicar las personas que se incorporarán al proyecto o trabajo.
- f. Detallar las funciones que realizará cada persona, aportando la declaración de jornada de cada una de ellas, en la que se incluyan la jornada ordinaria y el horario con el que se trabajará mediante esta contratación.
- g. Se debe indicar de dónde se tomarán los recursos para proceder con la o las contrataciones.

Deberá remitir la solicitud a la Oficina de Recursos Humanos, en el formulario “Solicitud de Aplicación de Artículo 49”¹.

Artículo 3:

La solicitud de aplicación de artículo 49, deberá ser presentada -como mínimo y sin excepción- con dos meses de anticipación a que se prevea el inicio del servicio bajo esta contratación. La Unidad de Servicios al Personal tendrá un plazo de 8 días hábiles para dar trámite a la solicitud, solicitar mayor información o hacer devolución de la misma.

Artículo 4:

El pago de la remuneración específica establecida en el artículo 49, punto 3) del Estatuto de Personal es de naturaleza transitoria y excepcional, por cuanto su fin es para atender actividades administrativas específicas y finitas y que no sean parte de las funciones habituales de las dependencias, fuera

¹ La propuesta de formulario figura como anexo 1.

de la jornada ordinaria. Las funciones ordinarias administrativas, deberán ser asumidas por el personal con que cuenta cada dependencia.

Artículo 5:

La Oficina de Recursos Humanos será la responsable de verificar el cumplimiento de los datos incluidos en el formulario, definirá la clasificación de las funciones indicadas de acuerdo con el Manual Descriptivo de Puestos y establecerá si la o las personas a nombrar cumplen los requisitos para las funciones especiales y adicionales de tipo administrativo que se está proponiendo.

Artículo 6:

El sobresueldo a pagar por concepto del artículo 49, punto 3) del Estatuto de Personal se calculará sobre una jornada de $\frac{1}{4}$ o $\frac{1}{2}$ tiempo sobre la base salarial de la categoría del puesto en que se clasifiquen las funciones adicionales a desempeñar.

Artículo 7:

Una vez que el Consejo de Rectoría apruebe la aplicación de este sobresueldo, la persona funcionaria deberá firmar un contrato², en el que se compromete a realizar las funciones objeto del mismo, fuera de su jornada ordinaria y en el que se fijen claramente los resultados que se esperan de esta contratación. El contrato y el acuerdo del Consejo de Rectoría serán incluidos en el expediente de personal respectivo.

Artículo 8:

Con la firma del contrato, la Oficina de Recursos Humanos deberá generar la acción de personal en la que se consigne el período de contratación, el acuerdo de Consejo de Rectoría y el número de contrato de referencia a la aplicación del sobresueldo. No podrán ejecutarse contratos de manera retroactiva.

Artículo 9:

Es responsabilidad del jefe inmediato velar porque las actividades objeto de aplicación del artículo 49, punto 3) del Estatuto de Personal, se realicen fuera de la jornada ordinaria; así como garantizar que se obtengan los resultados indicados en la solicitud de la contratación.

No existirán prórrogas de contrataciones realizadas por este artículo.

Artículo 10:

En caso de incumplimiento de la persona funcionaria contratada, el superior inmediato deberá informarlo prontamente a la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que se gestione la suspensión del sobresueldo ante el Consejo de Rectoría y se determine si existe cuenta por cobrar alguna a la persona funcionaria producto de tal incumplimiento.

La persona funcionaria que incumpla en este tipo de contratación, no podrá ser objeto de una nueva aplicación del sobresueldo por artículo 49, punto 3)

² Figura como anexo No. 2

del Estatuto de Personal, hasta después de transcurridos tres años calendario.

Artículo 11:

Al finalizar la contratación, la jefatura de la dependencia que solicitó la aplicación del sobresueldo será la responsable de llenar el formulario "Validación de cumplimiento de contratación por artículo 49, punto 3 del Estatuto de Personal"³, el cual servirá como evidencia de que el objetivo de la contratación tuvo los resultados esperados. Este formulario deberá ser incluido en el expediente de la persona funcionaria.

La Oficina de Recursos Humanos deberá verificar en toda contratación que se haga por el artículo 49, punto 3) del Estatuto de Personal, si la persona a nombrar ha tenido contrataciones anteriores, con el fin de verificar el resultado esperado de las mismas. De no existir evidencia, deberá devolver ad portas la solicitud.

Artículo 12:

Glosario:

Clasificación de funciones: proceso mediante el cual se ubican las funciones en la clase de puesto establecida en el Manual Descriptivo de Puestos.

Entregables: resultados que se esperan de un proceso de trabajo, los cuales deben ser presentados en términos cuantificables.

Funciones de tipo administrativo: las definidas en el Manual Descriptivo de Puestos para el estrato ocupacional "Soporte Administrativo".

Luego viene el anexo con los formularios y la solicitud de aplicación, y el contrato "CONTRATACIÓN ARTÍCULO 49, punto 3 Estatuto de Personal", y el formulario "EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE RESULTADOS CONTRATACIÓN MEDIANTE ARTÍCULO 49, PUNTO 3 DEL ESTATUTO DE PERSONAL".

Ese es el tema que tenemos en conocimiento de la agenda en este momento. Si alguien quiere hacer uso de la palabra.

MARLENE VÍQUEZ: Don Rodrigo, yo hice una propuesta de acuerdo, entonces le agradecería a Ana Myriam que la ponga en pantalla, porque me parece que es necesario que seamos muy expeditos en esto. Ahí aparece un correo que remito anoche a doña Ana Myriam y remito la propuesta en relación con esta propuesta de reglamento para el punto 3 del artículo 49 del Estatuto de Personal. La propuesta indica lo siguiente:

"CONSIDERANDO

- 1) El oficio ORH-URS-2021-116 de la Unidad de Servicio al Personal de la Oficina de Recursos Humanos, de fecha 10 de marzo, 2021, dirigido al Consejo Universitario, en el cual adjunta una propuesta de Reglamento

³ 3 figura como anexo 3

del Artículo 49, punto 3) del Estatuto de Personal. (REF.CU-145-2021). Este oficio cuenta con el visto bueno de la Jefatura de Recursos Humanos.

- 2) En el oficio ORH-URS-2021-116 de la Unidad de Servicio al Personal de la Oficina de Recursos Humanos citado (REF.CU-145-2021), se indica lo siguiente:”

Es lo que usted acaba de leer, señor rector, pero yo si destaco acá en el primer párrafo, hago un subrayado porque este estudio que hizo la Auditoria, lo hizo y el informe final llega a la administración. No le llega al Consejo Universitario, entonces, por eso me pareció muy importante que se destacara de que una de las recomendaciones era elaborar una propuesta de reglamento para regular en de forma amplia y detallada el otorgamiento, uso y control del sobresueldo por funciones especiales, amparadas en el artículo 49 inciso 3) del Estatuto de Personal y someterla a análisis y aprobación del Consejo Universitario. O sea, nosotros tenemos que analizar esto, precisamente porque es una recomendación de un estudio que llevó a cabo la Auditoría Interna. Yo lo busqué en la web de la UNED y efectivamente, me di cuenta del informe y, entonces, destaqué el subrayado para que se destacara y se viera que es una recomendación de la Auditoría.

No voy a leer el resto porque usted ya lo leyó. En el punto 3 dice:

- 3) La propuesta de Reglamento del Artículo 49, punto 3) del Estatuto de Personal. (REF.CU-145-2021), se hace a petición de una recomendación de la Auditoría Interna incluida en el Informe Final N° ACE-008-2019, *“Estudio sobre otorgamiento, uso y control del sobresueldo por funciones especiales, vía artículo 49, inciso 3) del Estatuto de Personal”*. Esta recomendación fue acogida por la Administración.
- 4) Lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que a la letra indican:

Entonces, aquí transcribo los dos, porque me parece que son los dos los que proceden.

“ARTÍCULO 58: Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren la generalidad de los funcionarios y estudiantes, dichas propuestas serán puestas en consulta de la comunidad universitaria, una vez que hayan sido dictaminadas por la comisión respectiva. Si estas propuestas norman aspectos que se relacionan con el accionar de una instancia específica, se debe contar con el criterio de esta dependencia.

ARTÍCULO 59: Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren el funcionamiento de instancias o dependencias específicas, la comisión que dictamine las propuestas respectivas deberá contar con el criterio de la instancia o dependencia de la que se trate.”

Solo que, me parece que hay que corregir el acuerdo para que se lea:

“SE ACUERDA

Solicitar a la señora Ana Myriam Shing, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario enviar a consulta a la Comunidad Universitaria...”

Porque esto no solamente es de interés de las diferentes dependencias académicas y a las unidades administrativas, sino también a las personas que han tenido o les han aplicado este punto 3) del Artículo 49 del Estatuto de Personal.

Y luego, lo que viene es el reglamento que ya usted procedió a leer. Solo que, al final, yo indico que:

“Se adjunta con la propuesta del Reglamento, los anexos incluidos.”

Doña Ana Lorena Carvajal, incluye como anexos, precisamente, los documentos que usted mencionó del contrato y el tipo de contrato que se hace con la persona y la valoración de cumplimiento de lo que realmente se había comprometido la persona.

Entonces, esa es la propuesta de acuerdo señor rector. Me parece que es lo que procede. Yo hice un análisis del reglamento. Me gustó muchísimo la claridad y la especificidad y estaría anuente a que se envíe de una vez a consulta porque esto debería de haber estado hecho desde julio del año pasado. Muchísimas gracias señor rector.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias doña Marlene. ¿Alguien más que quiera hacer uso de la palabra? Si no hay nadie más, entonces sometemos a conocimiento del Consejo la propuesta de acuerdo, que lo indiquemos señalando estar de acuerdo. Queda aprobado por unanimidad y les solicito darle firmeza. Queda aprobado en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo

ARTÍCULO III, inciso 6)

CONSIDERANDO:

- 1) El oficio ORH-USP-2021-1169 del 10 de marzo del 2021 (REF. CU-145-2021) de la Unidad de Servicio al Personal de la Oficina de Recursos Humanos, dirigido al Consejo Universitario, en el cual adjunta una propuesta de Reglamento del artículo 49, punto 3)**

del Estatuto de Personal. Este oficio cuenta con el visto bueno de la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos.

2) En el oficio ORH-USP-2021-1169 de la Unidad de Servicio al Personal de la Oficina de Recursos Humanos citado (REF.CU-145-2021), se indica lo siguiente:

“Se presenta para conocimiento, análisis y aprobación de ese Órgano, propuesta de Reglamento al Artículo 49, punto 3) de Estatuto de Personal, con el fin de atender la recomendación de Auditoría incluida en el Informe Final N° ACE-008-2019, “Estudio sobre otorgamiento, uso y control del sobresueldo por funciones especiales, vía artículo 49, inciso 3) del Estatuto de Personal”, específicamente en lo que se refiere a la recomendación 4.7 que textualmente indica: “Elaborar una propuesta de reglamento para regular de forma amplia y detallada el otorgamiento, uso y control del sobresueldo por funciones especiales, amparadas en el artículo 49 inciso 3) del Estatuto de Personal y someterla a análisis y aprobación del Consejo Universitario”. (El subrayado no es del original)

La propuesta presenta las siguientes características:

- a. Se establece la obligatoriedad para las jefaturas que solicitan aplicación de este sobresueldo, la presentación de cronogramas de trabajo y la definición previa de resultados cuantificables esperables, que permitan medir de forma objetiva el cumplimiento.
- b. Exige como parte de los requisitos la declaración de jornada, para asegurar el cumplimiento del artículo 21 del Estatuto de Personal y velar porque las funciones se realicen fuera de la jornada ordinaria.
- c. Elimina la posibilidad de que el sobresueldo se perpetúe en el tiempo.
- d. La propuesta incluye que las jefaturas deben evidenciar el cumplimiento de manera expresa al final del plazo, lo cual permite garantizar la supervisión de la contratación y el acatamiento del cronograma.

Adicionalmente, es importante indicar que la jefatura de Recursos Humanos, Mag. Rosa María Vindas, ha manifestado de manera reiterada *“la preocupación en el sentido de que las contrataciones de personal interno de la institución para desarrollar funciones adicionales (es decir lo normado tanto en el artículo 49, punto 3), como el artículo 32 bis), podrían tener roces constitucionales por el trato discriminatorio en materia de estabilidad impropia y remuneración con modalidades diferentes de contratación para*

desarrollar al menos algunas funciones de un mismo puesto o actividad, por lo que se debería valorar la posibilidad del doble código”, por lo que se recomienda solicitar que se haga la consulta jurídica en el sentido de garantizar que la aplicación del sobresueldo esté apegada a la legalidad.”

- 3) **La propuesta de Reglamento del Artículo 49, punto 3) del Estatuto de Personal. (REF.CU-145-2021), se hace a petición de una recomendación de la Auditoría Interna incluida en el Informe Final N° ACE-008-2019, “Estudio sobre otorgamiento, uso y control del sobresueldo por funciones especiales, vía artículo 49, inciso 3) del Estatuto de Personal”. Esta recomendación fue acogida por la administración.**
- 4) **El oficio R-0299-2021 del 18 de marzo del 2021 (REF. CU-169-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2847-2021 del Consejo Universitario, del 18 de marzo del 2021.**
- 5) **Lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que a la letra indican:**

“ARTÍCULO 58: Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren la generalidad de los funcionarios y estudiantes, dichas propuestas serán puestas en consulta de la comunidad universitaria, una vez que hayan sido dictaminadas por la comisión respectiva. Si estas propuestas norman aspectos que se relacionan con el accionar de una instancia específica, se debe contar con el criterio de esta dependencia.

ARTÍCULO 59: Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren el funcionamiento de instancias o dependencias específicas, la comisión que dictamine las propuestas respectivas deberá contar con el criterio de la instancia o dependencia de la que se trate.”

SE ACUERDA:

Solicitar a la señora Ana Myriam Shing, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, enviar a consulta de la comunidad universitaria, la siguiente propuesta de Reglamento del Artículo 49, punto 3) del Estatuto de Personal (REF.CU-145-2021):

Reglamento del artículo 49, punto 3) del Estatuto de Personal

Artículo 1:

Este reglamento tiene como objetivo regular lo establecido por el artículo 49, punto 3) del Estatuto de Personal, relacionado con la remuneración que se les hará a las personas funcionarias de la UNED nombradas a tiempo completo y que, de manera transitoria y fuera de su jornada ordinaria, cumplan funciones de tipo administrativo, especiales y de interés institucional.

Artículo 2:

Las dependencias que deseen contratar personal mediante esta modalidad, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Definir el proyecto o trabajo a realizar, incluyendo un cronograma de ejecución, definiendo los entregables, con fechas de inicio y fin; período que no puede superar el año calendario.
- b. Fundamentar la importancia del proyecto o trabajo, estableciendo los resultados que se esperan desde la perspectiva de impacto en el proceso de trabajo y el interés de estos para la Institución.
- c. Desglosar las actividades generales del proyecto o trabajo específico.
- d. Llenar la solicitud de aplicación del artículo 49, punto 3 del Estatuto de Personal.
- e. Indicar las personas que se incorporarán al proyecto o trabajo.
- f. Detallar las funciones que realizará cada persona, aportando la declaración de jornada de cada una de ellas, en la que se incluyan la jornada ordinaria y el horario con el que se trabajará mediante esta contratación.
- g. Se debe indicar de dónde se tomarán los recursos para proceder con la o las contrataciones.

Deberá remitir la solicitud a la Oficina de Recursos Humanos, en el formulario "*Solicitud de Aplicación de Artículo 49*".

Artículo 3:

La solicitud de aplicación de artículo 49, deberá ser presentada -como mínimo y sin excepción- con dos meses de anticipación a que se prevea el inicio del servicio bajo esta contratación. La Unidad de Servicios al Personal tendrá un plazo de 8 días hábiles para dar trámite a la solicitud, solicitar mayor información o hacer devolución de la misma.

Artículo 4:

El pago de la remuneración específica establecida en el artículo 49, punto 3) del Estatuto de Personal es de naturaleza transitoria y excepcional, por cuanto su fin es para atender actividades administrativas específicas y finitas y que no sean parte de las funciones habituales de las

dependencias, fuera de la jornada ordinaria. Las funciones ordinarias administrativas, deberán ser asumidas por el personal con que cuenta cada dependencia.

Artículo 5:

La Oficina de Recursos Humanos será la responsable de verificar el cumplimiento de los datos incluidos en el formulario, definirá la clasificación de las funciones indicadas de acuerdo con el Manual Descriptivo de Puestos y establecerá si la o las personas a nombrar cumplen los requisitos para las funciones especiales y adicionales de tipo administrativo que se está proponiendo.

Artículo 6:

El sobresueldo a pagar por concepto del artículo 49, punto 3) del Estatuto de Personal se calculará sobre una jornada de $\frac{1}{4}$ o $\frac{1}{2}$ tiempo sobre la base salarial de la categoría del puesto en que se clasifiquen las funciones adicionales a desempeñar.

Artículo 7:

Una vez que el Consejo de Rectoría apruebe la aplicación de este sobresueldo, la persona funcionaria deberá firmar un contrato², en el que se compromete a realizar las funciones objeto del mismo, fuera de su jornada ordinaria y en el que se fijen claramente los resultados que se esperan de esta contratación. El contrato y el acuerdo del Consejo de Rectoría serán incluidos en el expediente de personal respectivo.

Artículo 8:

Con la firma del contrato, la Oficina de Recursos Humanos deberá generar la acción de personal en la que se consigne el período de contratación, el acuerdo de Consejo de Rectoría y el número de contrato de referencia a la aplicación del sobresueldo. No podrán ejecutarse contratos de manera retroactiva.

Artículo 9:

Es responsabilidad del jefe inmediato velar porque las actividades objeto de aplicación del artículo 49, punto 3) del Estatuto de Personal, se realicen fuera de la jornada ordinaria; así como garantizar que se obtengan los resultados indicados en la solicitud de la contratación. No existirán prórrogas de contrataciones realizadas por este artículo.

Artículo 10:

En caso de incumplimiento de la persona funcionaria contratada, el superior inmediato deberá informarlo prontamente a la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que se gestione la suspensión del sobresueldo ante el Consejo de Rectoría y se determine si existe cuenta por cobrar alguna a la persona funcionaria producto de tal incumplimiento.

La persona funcionaria que incumpla en este tipo de contratación, no podrá ser objeto de una nueva aplicación del sobresueldo por artículo 49, punto 3) del Estatuto de Personal, hasta después de transcurridos tres años calendario.

Artículo 11:

Al finalizar la contratación, la jefatura de la dependencia que solicitó la aplicación del sobresueldo será la responsable de llenar el formulario "*Validación de cumplimiento de contratación por artículo 49, punto 3 del Estatuto de Personal*", el cual servirá como evidencia de que el objetivo de la contratación tuvo los resultados esperados. Este formulario deberá ser incluido en el expediente de la persona funcionaria.

La Oficina de Recursos Humanos deberá verificar en toda contratación que se haga por el artículo 49, punto 3) del Estatuto de Personal, si la persona a nombrar ha tenido contrataciones anteriores, con el fin de verificar el resultado esperado de las mismas. De no existir evidencia, deberá devolver ad portas la solicitud.

Artículo 12:

Glosario:

Clasificación de funciones: proceso mediante el cual se ubican las funciones en la clase de puesto establecida en el Manual Descriptivo de Puestos.

Entregables: resultados que se esperan de un proceso de trabajo, los cuales deben ser presentados en términos cuantificables.

Funciones de tipo administrativo: las definidas en el Manual Descriptivo de Puestos para el estrato ocupacional "*Soporte Administrativo*".

Se adjunta con la propuesta del Reglamento, los anexos incluidos en el oficio ORH-USP-2021-1169.

ACUERDO FIRME

RODRIGO ARIAS: Como siguiente punto en la agenda tenemos el oficio de la Federación de Estudiantes. Sin embargo, como yo les había indicado al principio,

hay una actividad de entrega de acreditaciones de dos carreras, entonces, les había solicitado que hiciéramos un receso cuando se diera ese evento para poder ir, es en el aula de videoconferencias.

Entonces, decretamos un receso, yo le indiqué a la gente del IGESCA y SINAES que serían, aproximadamente 30 minutos. Entonces, hacemos un receso hasta por 30 minutos.

Les invito a escuchar la transmisión de la entrega de esas acreditaciones. Es importante porque es un reconocimiento significativo al trabajo de la Universidad.

MARLENE VÍQUEZ: ¿Cuáles carreras se acreditan don Rodrigo?

RODRIGO ARIAS: Está la de informática y ahorita le digo cuál es la otra. Hacemos un receso y ya nos vemos.

MARLENE VÍQUEZ: ok, muchas gracias señor rector.

Al ser las 10:30 am, se hace un receso a la sesión extraordinaria 2847-2021 del Consejo Universitario.

Al ser las 11:40 am, se reanuda la sesión extraordinaria del Consejo Universitario.

7. Oficio FEU-0351-2021 de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), referente a apoyo a la propuesta de modificación del artículo 18 del Reglamento del Fondo FEUNED.

Se conoce el oficio FEU-0351-2021 del 15 de enero del 2021 (REF. CU-156-2021), suscrito por el señor César Andrés Alvarado Arguedas, presidente de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que se transcribe el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la FEUNED en Sesión Ordinaria No. Quinientos Noventa y Nueve, celebrada el 3 de marzo del 2021, Capítulo cuarto, Artículo primero, Inciso segundo, en el cual externa el apoyo a la propuesta de modificación del artículo 18 del Reglamento del Fondo FEUNED, consultado por el Consejo Universitario en sesión 2844-2021, Art. III, inciso 5) del 25 de febrero del 2021, mediante oficio CU-2021-060

RODRIGO ARIAS: Seguimos con la agenda. Habíamos quedado con el tema de la Federación. Retomamos, entonces, el desarrollo de la agenda y el punto 7 es el oficio FEU-0351-2021 de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), referente al apoyo a la propuesta de modificación del artículo 18 del Reglamento del Fondo FEUNED.

Este oficio lo remite la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED, fecha 15 de enero del 2021. Si César lo puede leer.

CÉSAR ALVARADO: Si claro. Mas bien muchísimas gracias y muy buenos días a todas y todos los miembros del Consejo Universitario y comunidad universitaria que está siguiente la transmisión.

El presente oficio nace de una propuesta que realizó doña Marlene Víquez, hace aproximadamente, si no me equivoco, dos sesiones del Consejo Universitario. Corresponde a una propuesta de modificación de reglamento del Fondo FEUNED. De tal forma, la Junta Directiva, en la sesión ordinario n°599, en su capítulo IV, artículo 1, inciso 2, considerando, justamente, el acuerdo del Consejo Universitario REF: CU-2021-060 en el que se envía la propuesta de modificación del Artículo 18 del Fondo FEUNED, el cual corresponde al origen económico del fondo, en el que se proponía una redacción como la siguiente:

“ARTÍCULO 18: Del origen económico del FONDO FEUNED
El recurso del FONDO FEUNED se tomará de los ingresos provenientes de la Cuota Estudiantil para la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), la cual tiene como destino específico el financiamiento de las actividades de la FEUNED.”

Adicional a esto, la Federación de Estudiantes solicitó un visto bueno de la redacción de la Asesoría Jurídica, el cual fue positivo. De tal forma se acuerda:

“Se acuerda
1. Externar el apoyo a la propuesta de modificación al Reglamento del Fondo FEUNED, expresada en el oficio REF: CU-2021-060.”

Emitido a la Federación de Estudiantes. Entonces, la Federación como Junta Directiva da apoyo y visto bueno a la propuesta de redacción que se presentó en la sesión del Consejo Universitario.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias César. Entonces, de conformidad con la respuesta que ustedes dan a la consulta que se hizo, debemos de proceder con la modificación correspondiente.

MARLENE VÍQUEZ: Así es, don Rodrigo. Lo que habría que indicar son los considerandos, don Rodrigo. Que, en este caso sería: el acuerdo que tomó el Consejo Universitario en la sesión 2844-2021, Artículo III, inciso 5), celebrada el 25 de febrero del 2021, donde envía a consulta a la Federación de Estudiantes, la Junta Directiva de la FEUNED, para que, a más tardar el 12 de marzo del 2021, se pronuncie sobre la propuesta de modificación del artículo 18 del Reglamento Fondo FEUNED, en los términos en que se le propuso. Segundo considerando es la nota del oficio de la FEUNED en el cual acogen la recomendación, es decir, la propuesta de modificación del artículo 18 del Fondo FEUNED. Lo único que procede como acuerdo es modificar el artículo 18 en los términos propuestos, para que se lea de la siguiente manera, y se escribe.

RODRIGO ARIAS: Si. Ese es el acuerdo que deberíamos de tomar, dado que ya se hizo la consulta y la Federación, que es la instancia que se vería afectada o no por esto, está de acuerdo con lo planteado. Si alguien más quiere hacer uso de la palabra.

MARLENE VÍQUEZ: Me alegra muchísimo, más bien, César, que lo hayan aceptado.

RODRIGO ARIAS: Si. Entonces, votamos, indicando estar de acuerdo con la modificación. Queda aprobado por unanimidad y le damos firmeza.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

- 1. El Consejo Universitario, en sesión 2844-2021, Art. III, inciso 5) del 25 de febrero del 2021, acuerda enviar a consulta de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), la propuesta de modificación del artículo 18 del Reglamento del Fondo FEUNED.**
- 2. El oficio FEU-0351-2021 del 15 de enero del 2021 (REF. CU-156-2021), suscrito por el señor César Andrés Alvarado Arguedas, presidente de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que se transcribe el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la FEUNED en Sesión Ordinaria No. Quinientos Noventa y Nueve, celebrada el 3 de marzo del 2021, Capítulo cuarto, Artículo primero, Inciso segundo, en el cual externa el apoyo a la propuesta de modificación del artículo 18 del Reglamento del Fondo FEUNED, consultado por el Consejo Universitario en sesión 2844-2021, Art. III, inciso 5) del 25 de febrero del 2021, mediante oficio CU-2021-060.**
- 3. El oficio R-0299-2021 del 18 de marzo del 2021 (REF. CU-169-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2847-2021 del Consejo Universitario, del 18 de marzo del 2021.**

SE ACUERDA:

Modificar el artículo 18 del Reglamento del Fondo FEUNED, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18: Del origen económico del FONDO FEUNED

El recurso del FONDO FEUNED se tomará de los ingresos provenientes de la Cuota Estudiantil para la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), la cual tiene como destino específico el financiamiento de las actividades de la FEUNED.

ACUERDO FIRME

RODRIGO ARIAS: Debemos de extender la sesión, entonces una moción de orden para que extendamos la sesión del día de hoy. Lo indicamos en el chat. Extendida la sesión, podemos continuar con el siguiente punto de la agenda del día de hoy.

8. **Oficio SCU-2021-050 de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a las observaciones recibidas en relación con la “Propuesta de modificación del Reglamento de Concurso para la Selección de Personal y la propuesta de Reglamento para los nombramientos de jefaturas y direcciones reguladas por el inciso ch1) del Estatuto Orgánico, excepto los nombramientos de directores(as) de Escuela”. Además, propuesta de acuerdo de la señora Marlene Víquez, miembro externo del Consejo Universitario.**

Se conoce el oficio SCU-2021-050 del 12 de marzo del 2021 (REF. CU-153-2021), en relación con la “Propuesta de modificación del Reglamento de Concurso para la Selección de Personal y la propuesta de Reglamento para los nombramientos de jefaturas y direcciones reguladas por el inciso ch1) del Estatuto Orgánico, excepto los nombramientos de directores(as) de Escuela”. Además, propuesta de acuerdo de la señora Marlene Víquez, miembro externo del Consejo Universitario. (REF. CU-166-2021)

RODRIGO ARIAS: El punto 8 es el oficio SCU-2021-050 de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a las observaciones recibidas en relación con la “Propuesta de modificación del Reglamento de Concurso para la Selección de Personal y la propuesta de Reglamento para los nombramientos de jefaturas y direcciones reguladas por el inciso ch1) del Estatuto Orgánico, excepto los nombramientos de directores(as) de Escuela”.

Doña Ana Myriam nos remite el oficio indicando lo siguiente:

“Les informo que el 10 de marzo venció el plazo para recibir observaciones a la “Propuesta de modificación del Reglamento de Concurso para la Selección de Personal, y la propuesta de Reglamento para los nombramientos de jefaturas y direcciones reguladas por el inciso ch1) del Estatuto Orgánico, excepto los nombramientos de directores(as) de Escuela”.

Además, se adjunta nota de la señora Linda Madriz Bermúdez con varios considerandos tomados en el Consejo de Escuela
Adjunto la información de las observaciones realizadas.”

Hay observaciones de doña Linda Madriz en el documento que doña Ana Myriam señala, de Rosberly Rojas, Rocío Chávez, Jenipher Granados.

MARLENE VÍQUEZ: Don Rodrigo, ¿me permite?

RODRIGO ARIAS: Si claro, estaba buscando la tabla donde vienen las propuestas, pero, adelante doña Marlene.

MARLENE VÍQUEZ: Gracias. Primero que nada, debo decir que yo procedí a leer cada una. Hay una tabla que elaboró la Secretaría del Consejo Universitario, con las observaciones de cada una de las personas. Yo le remití a Ana Myriam, las observaciones que yo hice al respecto, en relación con cada una. Con el correo que yo envié anoche, yo adjunté la tabla. Ahí vienen las observaciones.

La primera observación que tiene, es del Instituto de Estudios de Género, o sea, de doña Rocío Chávez. Ella lo que solicita es utilizar el lenguaje inclusivo en la propuesta. Para mi ella tiene toda la razón, se debe acoger en ese sentido.

Si analizamos la observación que nos hace doña Jenipher Granados del CPPI, para mí hay que acogerla, porque en el inciso a) del artículo 15, del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, se menciona las unidades académicas y eso fue un olvido que tuvo, yo asumo la responsabilidad porque hice la propuesta, y había que acogerla.

Luego el Instituto de Estudios de Género (IEG), ellos hacen un cuestionamiento, que es lo que yo interpreto, que en estos nombramientos son a plazo definido, mientras que los nombramientos que están en el área administrativa son indefinidos, por lo que mencionan, que poner vitalicias, es peligroso y contraproducente a nivel de gestión.

La observación que yo hago acá es que se debe acatar la disposición de la Sala Constitucional, mientras no se modifique el Estatuto Orgánico al respecto. La siguiente observación es de la Escuela de Ciencias de la Educación (ECE), donde dice:

“Por la variación, parece que se elimina el presente procedimiento para el nombramiento de Directores de Escuela.”

En realidad, eso es falso, por eso no se acoge, porque la propuesta de normativa no modifica el procedimiento para los nombramientos de los directores de escuela. La siguiente observación, es también del IEG, en el cual vuelven a reiterar la petición del lenguaje inclusivo, esa se acoge. La otra es de la ECE:

“La figura de jefe de unidad académica no se encuentra en el manual descriptivo de puestos, por lo que es ambigua esta descripción.”

Yo considero que el Manual de Puesto se indica el perfil de los puestos para direcciones y jefaturas del área académica y por aparte para el área administrativa, no se acoge la observación porque no hay ambigüedad, en realidad uno sobre entiende a lo que se está refiriendo, luego mencionan que surge la inquietud de que se incluyan por ejemplo encargados de cátedra, supongo que los encargados de programa, y también mencionan que el lenguaje debe ser inclusivo, yo hice la observación de que el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico no se aplica a encargados de cátedra, ni encargos de programa, por ello no se acoge la observación, eso se refiere nada más a nombramientos de direcciones y jefaturas de unidades académicas, luego lo del lenguaje inclusivo esa si se acoge, que es lo que estoy indicando.

Luego viene otra observación de la ECE:

“Se debe aclarar a cuál procedimiento se hace mención.”

Obviamente, que es el procedimiento en el cual no se está modificando, ellos están preocupados por el nombramiento de los directores de escuela, aquí es el procedimiento vigente para nombramientos de directores de escuela, en todo caso yo hice una observación, un arreglo para ver si queda más claro. El IEG recomienda:

“Se recomienda incluir las jefaturas administrativas en adelante, y generar procesos de elección que permitan nombramientos que no sean en propiedad”

Vuelvo a reiterar, mientras no se modifique el Estatuto Orgánico, los nombramientos de direcciones y jefaturas de oficinas de las unidades académicas, se realizan por periodos de 4 años, y no se acoge la observación porque vuelve a insistir en que el Estatuto Orgánico pues debería decir que es en propiedad, igual que las administrativas, pero bueno, eso es lo que tenemos en el Estatuto Orgánico, incluir el lenguaje inclusivo, eso se acogió.

La ECE:

“Se debe aclarar a cuál reglamento se hace mención. – La mayoría de estas jefaturas necesitan ser elegidas ya sea por Consejo de Escuela o concursos internos en Escuelas (al igual que el de las personas

directoras), pues son puestos que deben representar los intereses de la mayoría de la academia.”

Bueno yo indico que no se acoge, porque se requiere para ello una modificación del Estatuto Orgánico, don Rodrigo ahí estaba usted como vicerrector ejecutivo y estando don Celedonio Ramírez fue cuando acogieron una petición de las escuelas para que los nombramientos de las direcciones de escuela fueran nombrados por los consejos de escuela, como se hace en otras universidades. En ese entonces el Consejo Universitario lo que hizo fue acoger la petición e indico que el consejo procedería a ratificar lo que ellos aprobaran.

Cuando usted ingresó y estuvimos nosotros, lo que hicimos fue acoger el espíritu de ese sentir que habían hecho las escuelas y lo que hicimos fue el primer procedimiento que coordinó don Carlos Morgan en el cual se les diera la posibilidad a los consejos de escuela para hacer esos procesos de elección, hay que recordar que las escuelas son unidades académicas, pero con una dimensión totalmente distinta a otras unidades académicas que tiene la universidad.

El IEG:

“No queda claro si se es un único periodo, o si puede haber un segundo periodo o varios nombramientos consecutivos en la misma jefatura o dirección.

Yo lo que menciono es que no se acoge, porque sigue vigente lo establecido en el artículo 25, inciso Ch4) del Estatuto Orgánico, si uno se va a este artículo, menciona que puede la persona volverse a reelegir por una vez más, y basta que esté en una lista de elegibles.

ECA:

“¿Esto aplica a las personas encargadas de carrera, cátedra, directores, DPMD, CECED, PACE? No es claro por qué 4 años, hay procesos que requieren más tiempo y si incluyera cátedras y programas, se estarían violentando derechos dado que, para permanecer en dichas coordinaciones, se continúan las designaciones siempre y cuando se cumpla a cabalidad.”

Me parece que aquí hay una confusión, lo que evidencia esto, según me parece, puede ser que me equivoque, pero que no comprenden que el Consejo Universitario solamente tiene la competencia para nombramientos de jefatura de oficina y direcciones, los demás nombramientos son competencia del Consejo de Rectoría, por eso es que no se acoge porque no se ajusta a la propuesta, pareciera que se hacen conclusiones sin tener presente la normativa institucional, me parece que están confundidos.

IEG:

“Proponemos que en este caso no sea necesario un proceso de atracción”

Y en la normativa no se indica que se debe de hacer un proceso de atracción, y después menciona, que si se dejaran las personas que han sido nombradas, pues sería un ahorro para la universidad, pero yo considero que no se acoge las observaciones en este caso, porque debe hacerse un proceso de reclutamiento transparente y participativo, la universidad es una institución pública y no puede dejarlo solamente para una sola persona.

La ECE vuelve a hablar sobre lo que corresponde a la importancia de que sean personas que tengan experiencia, expertiz como le llaman ellos:

“Las palabras requisitos mínimos se deben cambiar por requisitos establecidos para el puesto, ya que son puestos de importancia y se requiere el cumplimiento de la formación académica y de expertiz en su totalidad.”

Se acoge parcialmente la observación cuando se hace el documento, la propuesta de reglamento, dice:

“Surge la duda si el Consejo Universitario tomará en cuenta la evaluación del desempeño del funcionario o el criterio de la jefatura o Consejos de Escuela”

Yo menciono, existe un modelo de evaluación de la gestión de las direcciones y jefaturas de oficina, en atención a un acuerdo del Consejo Universitario, aprobado en el año 2015, que es la sesión 2420-2015, precisamente usted recordará don Rodrigo que le correspondió a usted para que se aplicara por primera vez ese modelo, y creo que fue con doña Hazel Arias, en la Rectoría, luego dice:

“La decisión debe ser del Consejo de Escuela, en el caso de programas y cátedras”

Otra vez vuelven a mencionarlo, hay confusión, ósea, aquí no se está hablando de los encargados de cátedra, por eso es que no se acoge, porque la normativa propuesta no es para el nombramiento de encargados de cátedra o similares.

Luego vienen las observaciones para la propuesta de reglamento hecha, doña Rosberly nos indica acá:

“En esta tabla se usa el término “unidades académicas”, pero en el texto del acuerdo enviado se usa “área académica”. Habría que corregir el texto del acuerdo con el concepto adecuado que es “unidades académicas”.”

Ahí se acoge la propuesta, me parece que tiene toda la razón y da la explicación de porque tiene que hacerse de esta manera. El IEG, menciona el lenguaje inclusivo, el nombramiento de las direcciones y jefaturas y la ECE, especificar que son unidades académicas. Doña Rosberly Rojas menciona acá:

“En primera instancia, es muy conveniente para las Unidades Académicas que el Consejo Universitario esté creando un reglamento para el nombramiento de directores(as) y jefes(as) de unidades académicas por tiempo definido, para evitar que se adquiera propiedad en estos puestos; lo cual agradezco como funcionaria de un centro de investigación de la UNED.”

Aquí me parece que ella hace una observación pertinente.

“Sin embargo, desde mi experiencia, para que este reglamento sea efectivo no solo desde la temporalidad de las personas nombradas; sino también desde la excelencia como criterio orientador de la academia (tal como lo plantea el documento de Lineamientos de Política Institucional vigente) se requeriría modificar el actual MANUAL DESCRIPTIVO DE CLASES DE PUESTOS⁴, en lo que se refiere a los de Director(a) de Área Académica y Jefe Oficina Área Académica.”

Yo lo que hago es acoger parcialmente lo que ella está tratando de proponer, dice:

“Paso a explicarme:

En el proceso propuesto en este artículo 3, el Consejo Universitario realiza el nombramiento con base en un listado de participantes en un proceso de atracción”

Bueno es proceso de atracción, así lo ve ella, pero no es así.

“que cumplen con los requisitos de una clase de puestos y aquellos indispensables; pero que al no haber pasado un proceso técnico donde se califique los atestados, se valoren y establezca un ranking, el proceso no asegura que la persona elegida como director/a o jefe/a de una unidad académica sea la que tenga las mayores y mejores calidades en formación, experiencia y competencias.

El que no se garantice en el proceso establecido por el reglamento que las personas que se escogen para dirigir los centros e institutos de investigación, de extensión y de producción académica, sean las personas con mayor mérito, pone en alto riesgo a una institución como es el caso de una Universidad en cuanto a su excelencia académica.”

Este análisis me parece pertinente, traté de acogerla en el reglamento, ella lo que trata es de ser más extensiva en esa explicación, e inclusive propone que también podría darse el caso de que estas jefaturas tienen que ser nombradas como se nombran las direcciones de escuela, además indica:

“Otra opción diferente pero válida, que recomiendo, porque ya la UNED la tiene implementada, es que el nombramiento de las jefaturas y direcciones de las unidades académicas se realice por elección, tal como se hace con Directores(as) de Escuela.”

Yo indico acá y hago la aclaración que no se acoge porque esa observación implica una modificación del Estatuto Orgánico, además, los centros de investigación o institutos no se pueden homologar a las funciones de las escuelas, en el caso de la UNED, considero que esa excepción que hizo el Consejo Universitario en el año 1998, que más adelante lo modifica el Consejo Universitario en el 2001, se hizo una homologación con otras instituciones hermanas, esta es la observación.

Luego el IEG, menciona el lenguaje inclusivo y vuelve a indicar que no queda claro si es un único periodo, vuelve a insistir con el ch4) y se le vuelve a recordar que el ch4) se mantiene. La ECE, pregunta ¿Por qué 4 años? ¿qué sustenta este periodo?, bueno esto lo único que muestra es que desconocen lo que establece el Estatuto Orgánico. El IEG, dice:

“Proponemos que el proceso de reclutamiento sea por medio de un proceso de atracción”

Se contradice con lo que había indicado anteriormente.

“y, por otra parte, que sea a lo interno de la dependencia, sobre todo en el caso de centros e institutos que son tan especializados.”

Yo indico que no se acoge porque se trata de un nombramiento por 4 años y debe realizarse un proceso de reclutamiento participativo y transparente, eso me parece que es una universidad pública y es en esos términos que tenemos que verlo. La ECE, menciona:

“No queda claro quién forma el cartel con los requisitos para el reclutamiento. Si el Consejo universitario lo solicita a RRHH ¿entonces RRHH indicará todas las condiciones? Si se está decidiendo sobre el área académica al menos se debería solicitar criterio a la Vicerrectoría atinente, y si incide sobre los programas y cátedras, a la persona Directora de Escuela.”

Otra vez tienen una confusión, no se acoge por las razones ya indicadas en apartados anteriores, además, se evidencia el desconocimiento de la normativa, en particular lo indicado en el artículo 25 del Estatuto Orgánico.

Luego está la observación de doña Rosberly, que indica:

“Por transparencia del reglamento para los usuarios es necesario indicar el número de acuerdo donde se aprobó y donde se localiza el documento “Modelo Integral de Gestión de Talento Humano en los Puestos de Jefes y directores”.”

Y esto se acoge, existe el acuerdo, entonces yo lo indiqué en el reglamento. La ECE dice que no se encontró el modelo de gestión, bueno, ahí ya se menciona en la propuesta de reglamento. El IEG, dice:

“Preocupa el hecho de que no se contemple la posibilidad de que al finalizar el periodo de seis meses no haya concluido el proceso de reclutamiento, hasta donde se tiene conocimiento, se impide remover arbitrariamente a una persona funcionaria interina para nombrar a otra.”

El reglamento no dice jamás eso, yo puse no se acoge, porque la propuesta no indica que no se respetan los plazos de los nombramientos interinos, me parece que son observaciones y conclusiones a las que llegan las personas. La ECE, dice:

“Es importante detallar qué procede si el proceso no se finaliza en el tiempo indicado y si a la persona nombrada se le renueva el contrato por seis meses más.”

Hacen una serie de observaciones que va en los mismos términos, con la preocupación que ellos tienen, las prórrogas que se tienen, en realidad hay una confusión con los nombramientos que hace el Consejo de Rectoría, con los nombramientos que hace el Consejo Universitario. La ECE, indica:

“No se están considerando las observaciones de la Vicerrectoría a la que estaría asociada esa nueva Dirección o Jefatura. A parte del CONRE y RRHH debería al menos tomarse el criterio técnico del superior inmediato donde se desempeñará.”

Todo lo contrario, en el reglamento se menciona que en la comisión va a estar la vicerrectoría correspondiente y eso sí se había enviado, yo indico en las observaciones que, en el proceso participativo la vicerrectoría respectiva y la Unidad de Reclutamiento de la Oficina de Recursos Humanos están participando, por lo tanto, no se acoge. Aquí es importante indicar esto don Rodrigo y compañeros, y es el hecho de que la Oficina de Recursos Humanos entra a apoyar en los momentos que el Consejo Universitario lo está haciendo, pero no puede ingresar como los procesos de reclutamiento y para concursos, porque esto no es un concurso, y esa es la preocupación, me parece que las personas no leyeron los considerandos del acuerdo, si hubieran leído los considerandos del acuerdo que se enviaron a consulta, se puede notar que estos nombramientos no se pueden hacer mediante un concurso.

El IEG, indica:

“Debería haber indicaciones más precisas en cómo o con qué criterios debe el Consejo Universitario resolver en caso de que nadie cumpla con todos los requisitos.”

No se acoge porque la propuesta es clara y se fundamenta en los criterios específicos, ósea el Consejo Universitario tiene que tomar una decisión al respecto, no puede indicar de manera específica, lo que aquí se menciona es que

si no hay personas que reúnan los requisitos, pues el consejo tendrá que tomar una decisión al respecto. La ECE, indica:

“Como se desconoce cómo categorizan las áreas académicas, el reglamento es omiso si se está obviando a las Direcciones de Escuela y Consejos de Escuela, el envío de las personas que cumplen con los requisitos de las personas encargadas de cátedra y encargadas de programa, y está dejando a la administración una decisión que atañe al área académica donde las unidades actuales deben determinar por votación a la persona elegida.”

Aquí digo que no se acoge, porque no afecta el nombramiento de las direcciones de escuela, y ya indiqué que los encargados de cátedra y los encargados de programa se nombran de otra manera. En la propuesta se indica que la entrevista no es con efectos para ser ponderado, por lo que doña Rosberly menciona acá:

“No queda claro el uso de la palabra “ponderación”, según la definición que da la RAE.

Si su interpretación es que la entrevista en la cual se exponen los planes de trabajo no se van a calificar, sino como se dice “su único propósito es recabar información relevante sobre las personas candidatas que facilite al Consejo Universitario la toma de decisión y que le permita a las personas candidatas exponer sus ideas” entonces la entrevista debería realizarse por todo el Consejo en pleno, para que cada miembro recabe la información relevante para ejercer su voto”

Yo puse que no se puede ponderar porque no es un concurso, Dios libre que aparezca más bien la palabra ponderación, pero se acogió parcialmente, porque ustedes verán que yo hice una inclusión en el sentido de que, si bien hay una comisión por tres miembros del Consejo Universitario y la vicerrectoría correspondiente, cualquier miembro del Consejo Universitario puede participar en la entrevista si así lo desea para tener mejor criterio a la hora de votar, ahí se acoge.

Luego viene el IEG, donde indica:

“Esto aparenta un proceso de reclutamiento similar al actual, en donde incluso existe la asesoría técnica de la Oficina de Recursos Humanos, debe preocupar que esto podría finalizar en una nueva demanda externa de alguna de las personas nombradas.”

Yo dije, no se acoge porque la propuesta se hizo para evitar precisamente las demandas externas.

“Proponemos que el proceso de reclutamiento sea por medio de un proceso de atracción y, por otra parte, que sea a lo interno de la dependencia,”

Puse, se contradice, además, deben ser procesos de reclutamiento transparentes y participativos. La ECE, menciona:

“Misma observación anterior, si en esta escogencia están implicadas las cátedras y programas,”

Ósea, hay una confusión con este tipo de nombramiento, por eso no se acoge, no afecta en nada los nombramientos de encargados de cátedra y programa, ni los directores de escuela. El IEG, indica:

“Nuevamente, esto podría tener las características de un proceso de concurso para optar por una plaza en propiedad.”

Todo lo contrario, por lo dicho en otros apartados, no es un concurso. La ECE, indica:

“Para clarificar el proceso se debería asignar un puntaje a cada uno de los criterios considerados.”

Todo lo contrario, precisamente no se puede poner una escala porque esa consulta la había hecho a una persona experta en reclutamiento y me indicaba doña Marlene en el momento en que usted se empieza a ponderar, eso se puede ver como un concurso, y más bien es más peligroso para la universidad. El IEG, dice:

“Se recomienda que la votación sea pública, para que implique una clara responsabilidad de las personas concejales en dichos nombramientos.”

Yo indico que no se acoge porque se debe respetar el reglamento del Consejo Universitario, que es votación secreta. La ECE, indica:

“Misma observación anterior, si en esta escogencia están implicadas las cátedras y programas,”

Misma preocupación constante, no se acoge. Doña Rosberly menciona que:

“Podría incluirse también la referencia al ch4)
Sobre la renovación por una única vez”

Yo pongo que no se acoge, no hace falta hacer referencia al inciso ch4) del artículo 25 del Estatuto Orgánico, porque está vigente, no se ha tocado. El IEG, son reiterativas las observaciones que ha hecho al respecto. La ECE, también son reiterativas. El IEG, vuelven a mencionar que no tienen claridad con lo que han dicho anteriormente, no se acoge, porque es potestad del CU hacer el nombramiento como lo indica el Estatuto Orgánico.

La ECE, indica:

“Misma observación anterior, si en esta escogencia están implicadas las cátedras y programas, la decisión es del Consejo de Escuela y no de comisiones de la administración.”

Luego el IEG, menciona, modificar el título:

“Incluir lenguaje inclusivo:

“Procedimiento para el nombramiento de jefaturas y direcciones de las unidades administrativas...”

Nota: Sin embargo, pensamos que tal y como lo hemos expresado anteriormente, no estamos de acuerdo en que sean dos procedimientos diferentes para los cargos de autoridad administrativos o académicos”

El problema es que se olvidan que hay una resolución de la Sala Constitucional, que modificó el Estatuto Orgánico y que el ch1) es el que mantiene los periodos.

La ECE, indica:

“En desacuerdo, hasta que se atiendan las observaciones. Se está cambiando un procedimiento que no es urgente para el trabajo de la universidad, y que según las condiciones actuales del Consejo Universitario solo puede reunirse para situaciones de emergencia, falta la conformación y representatividad de todos los”

Supongo que todos los miembros. Yo indico que no se acoge, porque si es de urgencia, los nombramientos de jefaturas de oficina y de las direcciones de unidades académicas, para la continuidad del servicio. Precisamente, hemos estado haciendo nombramientos continuos. Con base en esas observaciones don Rodrigo y compañeros, es que yo hice una propuesta de acuerdo, que es la que quisiera que el consejo valorara y es la siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO
(Punto 8. Agenda 2847-2021-Extraordinaria)

CONSIDERANDO

- 1) El acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión en sesión 2843-2021, Art. III, inciso 3) celebrada el 17 de febrero del 2021, mediante el cual se solicita, a la señora Ana Myriam Shing, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento de Consejo Universitario y sus Comisiones, enviar a consulta de las unidades académicas las siguientes propuestas de modificación del Reglamento de Concurso para la Selección de Personal, así como la propuesta de Reglamento para los nombramientos de jefaturas y direcciones reguladas por el inciso ch1) del Estatuto Orgánico, excepto los nombramientos de directores(as) de Escuela.

- 2) El oficio SCU-2021-050 de fecha 12 de marzo, 2021 (REF.CU:153-2021), dirigido al Consejo Universitario, que en lo que interesa indica: “Les informo que el 10 de marzo venció el plazo para recibir observaciones a la “Propuesta de modificación del Reglamento de Concurso para la Selección de Personal, y la propuesta de Reglamento para los nombramientos de jefaturas y direcciones reguladas por el inciso ch1) del Estatuto Orgánico, excepto los nombramientos de directores(as) de Escuela. / Además, se adjunta nota de la señora Linda Madriz Bermúdez con varios considerandos tomados en el Consejo de Escuela”./ Adjunto la información de las observaciones realizadas.”(CORREGIR)”

Ahí le puse corregir, porque en el correo anterior me había faltado los tres primeros reglones y los puse mal.

- 3) “Las observaciones realizadas por el Instituto de Estudio de Género, la Escuela de Educación y las señoras Jenipher Granados, jefe ai del Centro de Planificación y Programación Institucional CPPI), Rosberly Rojas, jefe ai del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI) a la consulta realizada, referente a las propuestas de modificación del Reglamento de Concurso para la Selección de Personal, así como la propuesta de Reglamento para los nombramientos de jefaturas y direcciones reguladas por el inciso ch1) del Estatuto Orgánico, excepto los nombramientos de directores(as) de Escuela.
- 4) Lo discutido por el Consejo Universitario en la presente sesión, en atención a las observaciones recibidas a la consulta realizada.

SE ACUERDA

- 1) Acoger parcialmente, las observaciones realizadas por el Instituto de Estudio de Género, la Escuela de Educación y la señora Jenipher Granados, jefe ai del Centro de Planificación y Programación Institucional CPPI) y la señora Rosberly Rojas, jefe ai del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), sobre las propuestas de modificación del Reglamento de Concurso para la Selección de Personal, así como la propuesta de Reglamento para los nombramientos de jefaturas y direcciones reguladas por el inciso ch1) del Estatuto Orgánico, excepto los nombramientos de directores(as) de Escuela.
- 2) Modificar el artículo 5 del Reglamento del Concursos para la Selección del Personal, para que se lea de la siguiente manera:”

Ahí empecé a utilizar el lenguaje inclusivo.

“ARTÍCULO 5: Las plazas vacantes se llenarán mediante concurso interno. En caso de que se declare inopia el concurso interno, en los alcances del artículo 17 de este reglamento, la Oficina de Recursos

Humanos procederá de oficio a publicar nuevamente el concurso interno en un plazo no mayor a 10 días hábiles. De persistir la inopia se procederá a convocar a concurso mixto, excepto las referentes a las direcciones y jefaturas.”

Ahí hay que agregar jefaturas de oficina, porque me di cuenta que hay encargados de cátedra y encargados de programa que ellos se ven como jefaturas, habría que poner a las direcciones y jefaturas de oficina

“las que se regulan de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 15 bis del presente reglamento.”

- 3) Modificar el primer párrafo del artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección del Personal, y el correspondiente inciso a), para que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15: El nombramiento de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades administrativas, se regirá por las siguientes normas específicas:

- a) Corresponde al Consejo Universitario nombrar por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros a las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades administrativas, tanto para ocupar la plaza en propiedad como en forma interina. Todo nombramiento mayor de seis meses será definido, en primera instancia, mediante concurso interno, y en segunda instancia, cuando se requiera, por concurso mixto.

(...)

- 4) Introducir un artículo 15 bis al Reglamento de Concursos para la Selección del Personal, que se lea así:

ARTÍCULO 15 bis: Los nombramientos de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades académicas, según lo establecido en el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico, se regirá por las siguientes normas específicas:

- a) Los nombramientos de las personas directoras de las Escuelas, se regirán por el procedimiento vigente aprobado por el Consejo Universitario.
- b) Los demás nombramientos de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades académicas de la universidad (inciso ch1 del artículo 25 del Estatuto Orgánico), se regirán por el reglamento respectivo.
- c) Todos los nombramientos serán por un plazo de cuatro años. Por lo tanto, todas las personas funcionarias que participen deben aceptar estas condiciones, para ser admitidos como candidatos en el proceso de reclutamiento que se lleve a cabo.

- d) Para ocupar la plaza en forma interina hasta por seis meses, el Consejo Universitario nombrará directamente a quien estime conveniente, siempre y cuando cumpla al menos con los requisitos mínimos del puesto.”

No necesariamente tiene que ser los requisitos, al menos con los requisitos mínimos del puesto.

- 5) “Aprobar el Reglamento para el nombramiento de Directores y Jefes mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de Director(a) de Escuela, como se indica a continuación:”

Quisiera que me permitieran leer cuales fueron las inclusiones que hice:

Reglamento para el nombramiento de Directores y Jefes mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de Director(a) de Escuela

ARTÍCULO 1

Este reglamento establece las normas para el nombramiento de las direcciones y jefaturas de oficina de las unidades académicas que realiza el Consejo Universitario, mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de Director(a) de Escuela, el cual se rige por el procedimiento respectivo aprobado por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 2

Cualquier asunto no previsto en este reglamento, lo resolverá de manera específica el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 3

El nombramiento de las direcciones y jefaturas de oficina de las unidades académicas, según se indica en el artículo 1 de este reglamento, se regirá por las siguientes normas específicas:

- a) Corresponde al Consejo Universitario nombrar por la votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, a los Directores(as) y Jefes(as) de las unidades académicas por un plazo máximo de 4 años, mediante un proceso de reclutamiento interno divulgado por la Oficina de Recursos Humanos, mediante la Unidad respectiva.
- b) Los requisitos básicos del puesto serán establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos y ratificados por el Consejo Universitario.

- c) Previo a iniciar la inscripción en el proceso de reclutamiento interno convocado, el Consejo Universitario solicitará de manera expresa a la Oficina de Recursos Humanos, la apertura del proceso de reclutamiento para el nombramiento de la jefatura de oficina o dirección respectiva, por un período de cuatro años.
- d) La Oficina de Recursos Humanos, por medio de la Unidad respectiva, hará pública a toda la comunidad universitaria de la UNED la solicitud del Consejo Universitario, y, recibirá los atestados de las personas funcionarias interesadas, para la respectiva verificación de los requisitos, en el plazo que se fije al respecto. Asimismo, solicitará a cada persona interesada un Proyecto de Desarrollo y Plan de trabajo para el puesto que desea optar por el período definido de cuatro años, según los términos establecidos en el "Modelo Integral de Gestión de Talento Humano en los Puestos de Jefes y Directores" vigente, según acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2420-2015, Art. I, inciso 1-a), celebrada el 17 de abril de 2015.

Esa era una de las peticiones que habían solicitado las personas.

- e) Para ocupar la plaza hasta por seis meses, mientras se lleva a cabo el proceso de reclutamiento, el Consejo Universitario nombrará por una única vez, a quien estime conveniente siempre y cuando cumpla al menos con los requisitos mínimos del puesto y se garantice la continuidad del servicio.
- f) En caso de una Dirección o Jefatura de Oficina nueva, la Oficina de Recursos Humanos previo acuerdo del Consejo de Rectoría (CONRE), propondrá los requisitos mínimos del puesto y lo someterá a ratificación del Consejo Universitario.
- g) Cumplido el plazo para la inscripción de las personas interesadas en el puesto, la Oficina de Recursos Humanos enviará al Consejo Universitario la lista de las personas que cumplen los requisitos definidos como indispensables en el acuerdo de ratificación del perfil utilizado en el proceso de reclutamiento, así como toda la información solicitada en dicho proceso de reclutamiento, o la indicación de que no hay personas candidatas que reúnan los requisitos, para que este Consejo decida lo que corresponda en este último caso.
- h) Recibida la lista de las personas que cumplen con los requisitos del puesto y demás documentos solicitados, el Consejo Universitario nombrará una Comisión Especial conformada por al menos tres de sus miembros y la persona vicerrectora correspondiente, con el propósito de conocer a las personas candidatas y sus propuestas de trabajo. Esta Comisión, para tales efectos, realizará una sesión de entrevistas, para lo cual, de considerarlo necesario, solicitará la asesoría técnica de la Oficina de

Recursos Humanos. La entrevista realizada no será objeto de ponderación alguna, ya que su único propósito es recabar información relevante sobre las personas candidatas que facilite al Consejo Universitario la toma de decisión y que les permita a las personas candidatas exponer sus ideas.

Aquí fue el agregado en atención a la observación que hizo doña Rosberly Rojas, dice:

Cualquier miembro del Consejo Universitario si lo desea, puede participar en la sesión que se realizarán las entrevistas, para tener mejor criterio al respecto.

Me parece además que eso estaba en el Reglamento anterior.

- i) La comisión, en un plazo máximo de un mes calendario, presentará un informe al Consejo Universitario sobre las candidaturas aceptadas; en particular, sus calidades profesionales, los méritos académicos logrados más allá de los requisitos básicos del puesto (..)

Que es algo que cuestionó también doña Rosberly Rojas.

- (..) antecedentes laborales y experiencia en puestos similares, así como, la propuesta de trabajo presentada.
- j) Una vez recibido el informe de la Comisión, el Consejo Universitario procederá a tomar la decisión del nombramiento mediante votación secreta, según lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.
- k) Será nombrada en el puesto por un período de 4 años, la persona candidata que obtenga al menos las dos terceras partes del total de votos de los miembros del Consejo Universitario, según lo indica el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico.
- l) En caso de que no sea posible realizar el nombramiento por no lograrse la votación de al menos dos terceras partes del total de los miembros del Consejo Universitario, esté órgano colegiado decidirá lo que corresponda.

El 5 sería el otro acuerdo que habría que tomar.

- 5) En concordancia con los puntos anteriores, modificar el título del procedimiento aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 2264-2013, Art. VI, inciso 2) del 27 de junio del 2013, para que se lea de la siguiente manera:

Procedimiento para el Nombramiento de las Direcciones y Jefaturas de Oficina de las Unidades Administrativas de la

Universidad Estatal a Distancia, según lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal

El segundo acuerdo que propongo es por todo lo expresó la Escuela de Educación la nota que enviaron, me parece que tenían una gran confusión a pesar de que en la tabla se menciona la mayoría de las observaciones que se hacen en la nota por parte de la Escuela de Educación, dice:

Segundo acuerdo

Informar al Consejo de Escuela de Ciencias de la Educación, que la consulta realizada sobre las propuestas de modificación del Reglamento de Concurso para la Selección de Personal, así como la propuesta de Reglamento para los nombramientos de jefaturas y direcciones reguladas por el inciso ch1) del Estatuto Orgánico, excepto los nombramientos de directores(as) de Escuela, lo siguiente:

a) Se fundamenta en el inciso ch1) del Artículo 25 de Estatuto Orgánico, el cual indica como una de las funciones del Consejo Universitario:

“ch1) Nombrar por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros a los Directores y Jefes de las Unidades Académicas, por períodos definidos de cuatro años.”

Porque ellos cuestionaban el asunto de los 4 años.

b) Dicho inciso ch1) citado, no afecta los nombramientos de encargados de cátedra ni encargados de programa.

Porque era la preocupación que ellos tenían.

c) La propuesta de Reglamento para los nombramientos de jefaturas y direcciones reguladas por el inciso ch1) del Estatuto Orgánico, excepto los nombramientos de directores(as) de Escuela, no afecta el procedimiento vigente para el nombramiento de directores (as) de Escuela, precisamente, por ello se hace la excepción.

d) El propósito principal de las propuestas de modificaciones consultadas, es para que los nombramientos de las restantes direcciones y jefaturas de oficina de las unidades académicas de la Universidad (excepto las Escuelas), puedan realizarse en un corto plazo, por períodos de 4 años, como lo indica el Estatuto Orgánico, y, con ello, reducir los nombramientos interinos que actualmente existen en estos puestos.

Esta ha sido la motivación principal para mí de que ya no podemos continuar con esto que tenemos que estar prorrogando el nombramiento de las personas.

e) En el inciso ch 4) del artículo 25 del Estatuto Orgánico se establece lo siguiente: “Que los nombramientos señalados en los incisos ch1) y ch2) podrán ser renovados por una única vez, previa participación en la lista de elegibles correspondiente.”

Yo destacué el inciso ch 1) porque no nos estamos refiriendo al ch 2).

Agradezco señor rector que me hay permitido explicar esto y mencionar las observaciones y el análisis que hice porque me parece que esto es importante que el Consejo Universitario lo apruebe, ya se había hecho la consulta, el artículo 6 del Reglamento del Consejo Universitario establece que tiene que enviarse a consulta de los miembros del Consejo Universitario, esto ya es urgente, yo he acatado todas las peticiones que usted ha hecho para hacer las prórrogas de los nombramientos, pero me parece que es importante que esto se apruebe y que de ahí en adelante podamos iniciar con el nombramiento, creo que esta el del CIDREB que había quedado pendiente.

Señor rector y miembros del Consejo Universitario con el mayor respeto les solicito si fue posible que puedan valorar la procedencia de aprobar estas dos propuestas de acuerdo, muchas gracias señor rector.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias doña Marlene por las propuestas de acuerdo y la lectura de las mismas.

¿Alguien quiere hacer uso de la palabra?

Quiero mencionar este punto con el siguiente de la agenda porque es relacionado y creo que debe conocerse simultáneamente que fue producto de la consulta que se hizo a la comunidad universitaria y hay un documento de la Oficina de Recursos Humanos que aborda el mismo tema, si bien no entra a analizar en concreto la propuesta sino la modificación en el abordaje de este tema que ha durado mucho tiempo esas prórrogas, la administración tiene que estar pidiendo al Consejo Universitario también son incómodas para nosotros, es una urgencia desde que asumí la gestión de la Universidad hace 2 años porque desde hace ya 6 años casi que se dejaron de hacer los concursos para unos puestos u otros y entramos a esta inestabilidad de nombramientos interinos de jefes y directores por periodos de 6 años.

Y es peor no nombrar que seguir con este mecanismo que no es el ideal desde ningún punto de vista para mejor funcionamiento de la Universidad, creo que es urgente que avancemos hacia una solución definitiva de esta situación; no obstante, como se hizo la consulta a la comunidad universitaria y ahora doña Marlene se refirió al análisis particular de cada una de las observaciones recibidas agradeciéndole a las personas que individualmente enviaron sus observaciones y al mismo Consejo de la Escuela de Educación aunque comparto que no se vio lo

que realmente indica el Estatuto Orgánico para las observaciones que nos hicieron llegar.

Creo que dado que hay un oficio que se relaciona con este tema debemos de leerlo y eventualmente analizarlo que es el que envía la Oficina de Recursos Humanos.

MARLENE VÍQUEZ: Yo quiero ser en esto muy clara, usted recordará y si mi memoria todavía no me falla nosotros iniciamos este proceso porque la Oficina de Recursos Humanos en su momento nos indicó que actuaba por principio de obediencia, pero cuál era el procedimiento que el Consejo Universitario tenía que aplicar para el nombramiento del CIDREB.

Segundo, después que nosotros hicimos una propuesta y se la remitimos a la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Recursos Humanos nos hizo una serie de observaciones y además de esos dijo que, todo procedimiento era competencia del CONRE y no de Consejo Universitario.

Tercero, basado en esa observación que hizo la Oficina de Recursos Humanos procedimos, al menos a mí caso a hacer una nueva propuesta, volver a ponerlo como Reglamento y elevarlo para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario, también aclaré en la sesión correspondiente que había trabajado con doña Ana Lucía y de doña Nancy para de manera tal que se comprendiera que en esto teníamos que ser muy cuidadosos porque no se podían mezclar los nombramientos de los directores de ch 1) con los del ch 2), porque en el ch 2) sí hay concurso, pero en el ch 1) no hay concurso, fue doña Rosa Vindas la que nos hizo esa aclaración.

Luego cumplimos con todas estas indicaciones y lo remitimos a la comunidad universitaria y ahora resulta que revisando ese punto 9) porque yo me leo la agenda me doy cuenta de que ella vuelve a mandar otro proyecto diferente señor rector, sinceramente lo que no comprendo es hasta cuánto podemos los miembros del Consejo Universitario trabajar y hacer las propuestas porque me parece que doña Rosa como decimos aquí en mi pueblo, “ni pica ni presta el hacha”, al final de cuentas nos ha hecho trabajar una serie de procesos que he respetado porque es mi obligación hacerlo, he hecho las propuestas y por otro lado, ahora ella viene con otra propuesta echando al suelo todo el esfuerzo que hemos hecho acá.

Señor rector considero más bien que en el punto 9) lo que corresponde es que quede pendiente en momento de que se había hecho ya una solicitud a la señora asesora jurídica del Consejo Universitario para una vez concluido el proceso de nombramiento para la dirección de la Escuela de Ciencias y Naturales, valore la pertinencia de que ese procedimiento para nombrar directores de Escuela, fuera un reglamento para incluirse como parte de este o si no que se mantuviera como procedimiento, pero me preocupa señor rector que en este momento estemos escuchando otra vez a la Oficina de Recursos Humanos, cuando ya se le dio la

oportunidad, siempre se le ha dado la oportunidad para que se pronuncie y ahora una vez más, intenta paralizar un esfuerzo que estamos haciendo de parte de Consejo Universitario asesorado por la Oficina Jurídica de la UNED y por la asesoría jurídica del Consejo Universitario señor rector, muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: Comprendo todo lo que usted ha indicado y creo que debemos avanzar hacia la aprobación de un reglamento con base en lo se consultó a la comunidad universitaria al cual usted se refirió ahora e hizo indicación de las observaciones que presentaron algunas personas y el Consejo de Escuela de Educación.

No obstante, considero que dado que el oficio de Recursos Humanos trata sobre el mismo tema, debemos de verlo aquí mismo con el propósito de darle una respuesta, no significa que esté de acuerdo con lo que se plantea ahí ni que esté de acuerdo con atrasar más la definición de las normas que deben de regir este proceso los nombramientos por el periodo correspondiente de jefaturas y direcciones del área académica, creo que dentro del comportamiento que el Consejo Universitario ha tenido siempre damos atención a las observaciones de todas la dependencias y las dejamos constando en actas independientemente de que estemos de acuerdo o no.

Como ese punto se relaciona con el que estamos viendo ahora me parece que sí es importante que de una vez lo leamos y que luego veamos cómo se analiza porque es parte de las observaciones que llegan al Consejo Universitario en relación con una consulta y de igual manera creo yo que se merece la respuesta por parte del Consejo Universitario desde ese punto de vista considero que debemos leerlo para que se tome en actas la posición que sobre esta consulta manifiesta la Oficina de Recursos Humanos.

Por ello es que planteaba la necesidad de que lo veamos y luego resolver que respuesta le vamos a dar a la petición que hace la Oficina de Recursos Humanos en relación con ese punto.

El oficio tiene fecha 12 de marzo y como asunto dice: Metodología comparativa, para los Artículos del Reglamento para nombramiento de personal en puestos de Jefaturas y Direcciones de la UNED.

Lo suscribe doña Rosa María Vindas Chaves como jefa de la Oficina de Recursos Humanos.

Dice lo siguiente:

De conformidad con el acuerdo referencia CU-2021-038-B tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2843-2021, Art. III, inciso 3) celebrada el 17 de febrero del 2021 y recibido en la Oficina de Recursos Humanos en fecha 19 de febrero del año en curso, cito textual:

“SE ACUERDA:

Solicitar a la señora Ana Myriam Shing, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario enviar a consulta de las unidades académicas las siguientes propuestas de modificación del Reglamento de Concurso para la Selección de Personal, así como la propuesta de Reglamento para los nombramientos de jefaturas y direcciones reguladas por el inciso ch1) del Estatuto Orgánico, excepto los nombramientos de directores(as) de Escuela.”

Siendo que, lo que se pretende es establecer un solo reglamento en el que, se trate de incorporar la metodología concerniente al nombramiento, prórroga y remoción de jefes y directores, tal y como lo establecen los incisos ch) del artículo 25 del Estatuto Orgánico.

Se adjunta documento para la conformación de los artículos del nuevo reglamento, con la propuesta técnica temporal comparada, en la que se recomienda la forma en que debería de abarcarse integralmente dicha propuesta. Además, el documento de la metodología que se debería ejecutar, para la propuesta definitiva de este nuevo reglamento. Esto se hace por cuando hasta hoy había tiempo de entregar propuesta, por lo que se decide remitir una propuesta temporal.

Lo técnicamente más pertinentes es que, estudiando las diferentes normas, se definen los objetivos de cada una de estas en la actualidad y sería esta norma existente la que se unifica en la propuesta que hoy se presenta para el artículo 1 como Objetivo del Reglamento.

De igual forma se propone justificar cada una de las normas propuestas. Por ejemplo, el proceso concursal aplica solo para el inciso ch 2), pero debe quedar claro que si bien para los diferentes nombramientos correspondientes al inciso ch 1) no se aplica el proceso concursal de idoneidad, ello no implica que, no se genere un proceso de selección que no brinda estabilidad, pero que si lleva una selección para que las personas nombradas cuenten con condiciones de cumplimiento de requisitos que nos permita predecir el desarrollo en dicho cargo de la mejor manera.

Lo ideal es generar una norma integrada y única, pero para presentar dicha propuesta solicito se nos permita un espacio de 15 días para presentar una propuesta integral, que justifique la conformación del nuevo reglamento, que aplicará en adelante, tomando en consideración lo aquí evidenciado, ya que, por efectos de tiempo, esta no se ha logrado concluir.

Cabe mencionar que, para la presentación de la propuesta en mención, se tomaron en cuenta todas las observaciones realizadas por las personas que colaboraron con el estudio de la misma (Oficina de Registro, CIEI, Instituto de Estudios Genero, Editorial, OFIDIVE y la Defensoría de los Estudiantes), tomando en consideración en cada una de ellas, lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad Estatal a Distancia.

Y luego viene una propuesta temporal y una metodología comparativa.

Es importante que al mismo tiempo que resolvamos el análisis de la propuesta de reglamento que se sometió a la comunidad universitaria también debemos respuesta a este oficio, creo que debemos avanzar en la definición de este tema que ya llegamos mucho tiempo con interinazgos que finalmente y atendiendo las diferentes recomendaciones que recibieron se planteó como respuesta a las

observaciones de Recursos Humanos en la fase anterior la propuesta de nuevo Reglamento para la Jefatura de Direcciones de Área Académica la que se envió a consulta ante la comunidad universitaria, producto de esa consulta son las observaciones que hoy veíamos en relación con las modificaciones planteadas a otros reglamentos y propiamente con el nuevo Reglamento para la Jefatura de Direcciones de Área Académica según lo que establece nuestro Estatuto Orgánico que es el periodo de 4 años y que de acuerdo con el artículo 35 al ser a plazo no tiene que hacerse necesariamente mediante la figura del concurso.

No obstante, como este documento que ahora leí se relaciona con la consulta hecha si bien no responde a lo específico que se pide la comunidad universitaria sí creo que merece por parte de la Oficina correspondiente que le demos respuesta por eso es que lo traigo a colación ahora en esta parte de la sesión.

MARLENE VÍQUEZ: ¿Puedo hacer una consulta don Rodrigo?

RODRIGO ARIAS: Sí claro.

MARLENE VÍQUEZ: Cuando usted leyó la nota se indica que el acuerdo se refería a enviarlo a las unidades académicas, la Oficina de Recursos Humanos ya había tenido su oportunidad de consulta en su momento y no se refiere a una unidad académica, es decir pareciera que está haciendo otro proceso paralelo a parte, para que de alguna manera ver de qué forma interpreto yo, puedo equivocarme, obstaculizar que el Consejo Universitario pueda aprobar esto.

Todas las observaciones que yo leí fueron de unidades académicas y la Oficina de Recursos Humanos no es una unidad académica, por otro lado la Oficina de Recursos Humanos ya tuvo su momento, me parece que sí está pidiendo más tiempo para hacer una construcción que es lo que interpreto que tiene todo su derecho la Oficina de Recursos Humanos y cualquier dependencia, ella lo puede hacer, pero cuando la tenga terminada y sí ve, que en realidad se puede hacer entonces el Consejo Universitario en su momento lo tendrá que valorar.

Me parece que usted como rector quien tiene la autoridad máxima en la administración puede inclusive valorar esa propuesta de reforma que pretende doña Rosa, pero nosotros ya llevamos un procedimiento señor rector y eso es lo que me preocupa, que una Oficina de Recursos Humanos en este momento porque no estamos tratando de acoger lo que ella en su momento nos indicó pues de alguna manera está enviándole documentos a otras personas, para ver de qué forma cambia las reglas del juego del Consejo Universitario y eso sí me preocupa mucho señor rector, por eso yo lo más que podría proponer para responderle a la señora Rosa María Vindas es indicarle el conocimiento de este oficio y que el Consejo Universitario reconoce su esfuerzo por lo que está haciendo y que cuando tenga bien esa propuesta se la remita al Consejo para su conocimiento.

Sinceramente me duele que esto esté ocurriendo porque se ha hecho mucho esfuerzo en esto para que al final, es lo que interpreto puedo equivocarme, de

alguna manera pretenda que tiene que ser como la Oficina de Recursos Humanos lo establece y en realidad la consulta por Reglamento por lo que hemos hecho tenía que ser enviada a las unidades académicas, gracias señor rector.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias doña Marlene, sí bien es cierto el acuerdo indica lo que usted señala a haberse recibido una propuesta de Recursos Humanos yo creo que sí debe darse un respeto a todas las dependencias a todas las personas que se comunican con el Consejo Universitario y tomar nota de lo indicado para darle respuesta correspondiente en este caso en particular yo sí creo que debemos avanzar con el Reglamento que se sometió a conocimiento de la comunidad universitaria en atender las observaciones que hicieron individual o colectivamente a las cuales usted en su lectura en la propuesta que nos remitió ayer también indica cuál es la observación y nadie más ha manifestado una posición contraria en relación con las que se incorporan y las que no.

Realmente yo creo que el Reglamento que se planteó en aquella oportunidad y que sometió a conocimiento de la comunidad universitaria era muy sencillo, pequeño y se ajusta a lo que indica nuestro Estatuto Orgánico y la experiencia de la UNED en este tipo de nombramientos cuando se hacían bajo la modalidad de los concursos correspondientes ahora al haberse dado la discusión que por años estuvo pendiente con muchos planteamientos que no se quisieron abordar y que nos generó esa inconveniente situación de nombramientos de jefaturas y direcciones interinas tanto administrativas como académicas creo que nos obliga a avanzar.

Por eso lo anterior en cuanto a la lectura del oficio de la Oficina de Recursos Humanos que debe constar en actas no quita que yo esté de acuerdo en que se apruebe el Reglamento que se planteó a la comunidad universitaria con los ajustes señalados, ambas cosas deben de separarse, en relación con el de la Oficina de Recursos Humanos yo creo que existe totalmente la posibilidad de analizarlo y nuevamente valorar sí es conveniente o no esa integración que doña Rosa plantea en los diferentes procesos de nombramiento de lo que establece el artículo 25 los incisos ch como ella lo indica y eso será una etapa posterior.

Por ahora nosotros sí debemos de cuál va ser el camino que vamos a seguir en relación con el oficio de la Oficina de Recursos Humanos no creo que debamos dar la prórroga solicitada porque ya llevamos mucho tiempo dando vueltas con este asunto y debemos de avanzar con la definición con las normas que rijan el funcionamiento de la Universidad en esta materia por eso sí creo que debemos proceder con una definición en relación a la propuesta de Reglamento.

También me parece que está muy clara y concreta la respuesta al Consejo de Escuela de Ciencias de la Educación porque me parece que no se ubicaron dentro de lo que establece el exactamente el Estatuto Orgánico en relación con estos nombramientos.

¿Alguien más que quiera hacer uso de la palabra?

Debemos de proceder a definir uno y otro acuerdo, o por lo menos el primero de acuerdo con el orden de la agenda el otro quedaría pendiente para resolverlo posteriormente.

Los que estén de acuerdo de la aprobación de la primera propuesta de acuerdo, son dos propuestas de acuerdo, que lo indiquen en el “chat” del Consejo Universitario. Queda aprobado de manera unánime y le solicito proceder con la firmeza correspondiente. Queda aprobado en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

- 1) **El acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión 2843-2021, Art. III, inciso 3) celebrada el 17 de febrero del 2021, mediante el cual se solicita, a la señora Ana Myriam Shing, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, enviar a consulta de las unidades académicas las propuestas de modificación del Reglamento de Concurso para la Selección de Personal, así como la propuesta de Reglamento para los nombramientos de jefaturas y direcciones reguladas por el inciso ch1) del Estatuto Orgánico, excepto los nombramientos de directores(as) de Escuela.**
- 2) **El oficio SCU-2021-050 del 12 de marzo del 2021 (REF. CU-153-2021), dirigido al Consejo Universitario, que indica:**

“Les informo que el 10 de marzo venció el plazo para recibir observaciones a la **“Propuesta de modificación del Reglamento de Concurso para la Selección de Personal, y la propuesta de Reglamento para los nombramientos de jefaturas y direcciones reguladas por el inciso ch1) del Estatuto Orgánico, excepto los nombramientos de directores(as) de Escuela”**./ Además, se adjunta nota de la señora Linda Madriz Bermúdez con varios considerandos tomados en el Consejo de Escuela./ Adjunto la información de las observaciones realizadas.”
- 3) **Las observaciones realizadas por el Instituto de Estudio de Género, la Escuela de Ciencias de la Educación, y las señoras Jenipher Granados, jefe ai del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI) y Rosberly Rojas, jefe ai del**

Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), a la consulta realizada, referente a las propuestas de modificación del Reglamento de Concurso para la Selección de Personal, así como la propuesta de Reglamento para los nombramientos de jefaturas y direcciones reguladas por el inciso ch1) del Estatuto Orgánico, excepto los nombramientos de directores(as) de Escuela.

- 4) El oficio R-0299-2021 del 18 de marzo del 2021 (REF. CU-169-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2847-2021 del Consejo Universitario, del 18 de marzo del 2021.**
- 5) Lo discutido por el Consejo Universitario en la presente sesión, en atención a las observaciones recibidas a la consulta realizada.**

SE ACUERDA:

- 1) Acoger parcialmente las observaciones realizadas por el Instituto de Estudio de Género, la Escuela de Educación, la señora Jenipher Granados, jefe ai del Centro de Planificación y Programación Institucional CPPI) y la señora Rosberly Rojas, jefe ai del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), sobre las propuestas de modificación del Reglamento de Concurso para la Selección de Personal, así como la propuesta de Reglamento para los nombramientos de jefaturas y direcciones reguladas por el inciso ch1) del Estatuto Orgánico, excepto los nombramientos de directores(as) de Escuela.**
- 2) Modificar el artículo 5 del Reglamento de Concursos para la Selección del Personal, para que se lea de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 5: Las plazas vacantes se llenarán mediante concurso interno. En caso de que se declare inopia el concurso interno, en los alcances del artículo 17 de este reglamento, la Oficina de Recursos Humanos procederá de oficio a publicar nuevamente el concurso interno en un plazo no mayor a 10 días hábiles. De persistir la inopia se procederá a convocar a concurso mixto, excepto las referentes a las direcciones y jefaturas de oficina, las que se regulan de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 15 bis del presente reglamento.
- 3) Modificar el primer párrafo del artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección del Personal, y el correspondiente inciso a), para que se lean de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 15: El nombramiento de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades administrativas, se regirá por las siguientes normas específicas:

a) Corresponde al Consejo Universitario nombrar por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros a las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades administrativas, tanto para ocupar la plaza en propiedad como en forma interina. Todo nombramiento mayor de seis meses será definido, en primera instancia, mediante concurso interno, y en segunda instancia, cuando se requiera, por concurso mixto.

(...)

4) Introducir un artículo 15 bis al Reglamento de Concursos para la Selección del Personal, que se lea así:

ARTÍCULO 15 bis: Los nombramientos de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades académicas, según lo establecido en el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico, se regirá por las siguientes normas específicas:

a) Los nombramientos de las personas directoras de las Escuelas, se regirán por el procedimiento vigente aprobado por el Consejo Universitario.

b) Los demás nombramientos de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades académicas de la universidad (inciso ch1 del artículo 25 del Estatuto Orgánico), se regirán por el reglamento respectivo.

c) Todos los nombramientos serán por un plazo de cuatro años. Por lo tanto, todas las personas funcionarias que participen deben aceptar estas condiciones, para ser admitidas como candidatas en el proceso de reclutamiento que se lleve a cabo.

d) Para ocupar la plaza en forma interina hasta por seis meses, el Consejo Universitario nombrará directamente a quien estime conveniente, siempre y cuando cumpla al menos con los requisitos mínimos del puesto.

- e) **Aprobar el Reglamento para el nombramiento de Directores y Jefes mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las Direcciones de Escuela, como se indica a continuación:**

Reglamento para el nombramiento de Direcciones y Jefaturas mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las Direcciones de Escuela

ARTÍCULO 1

Este reglamento establece las normas para el nombramiento de las direcciones y jefaturas de oficina de las unidades académicas que realiza el Consejo Universitario, mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las Direcciones de Escuela, el cual se rige por el procedimiento respectivo aprobado por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 2

Cualquier asunto no previsto en este reglamento, lo resolverá de manera específica el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 3

El nombramiento de las direcciones y jefaturas de oficina de las unidades académicas, según se indica en el artículo 1 de este reglamento, se regirá por las siguientes normas específicas:

- a) Corresponde al Consejo Universitario nombrar por la votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, a los Directores(as) y Jefes(as) de las unidades académicas por un plazo máximo de 4 años, mediante un proceso de reclutamiento interno divulgado por la Oficina de Recursos Humanos, mediante la Unidad respectiva.
- b) Los requisitos básicos del puesto serán establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos y ratificados por el Consejo Universitario.
- c) Previo a iniciar la inscripción en el proceso de reclutamiento interno convocado, el Consejo Universitario solicitará de manera expresa a la Oficina de Recursos Humanos, la apertura del proceso de reclutamiento para el nombramiento de la jefatura de oficina o dirección respectiva, por un período de cuatro años.
- d) La Oficina de Recursos Humanos, por medio de la Unidad respectiva, hará pública a toda la comunidad universitaria de la UNED la solicitud del Consejo Universitario, y, recibirá los

atestados de las personas funcionarias interesadas, para la respectiva verificación de los requisitos, en el plazo que se fije al respecto. Asimismo, solicitará a cada persona interesada un Proyecto de Desarrollo y Plan de trabajo para el puesto que desea optar por el período definido de cuatro años, según los términos establecidos en el “Modelo Integral de Gestión de Talento Humano en los Puestos de Jefes y Directores” vigente, según acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2420-2015, Art. I, inciso 1-a), celebrada el 17 de abril de 2015.

- e) Para ocupar la plaza hasta por seis meses, mientras se lleva a cabo el proceso de reclutamiento, el Consejo Universitario nombrará por una única vez, a quien estime conveniente siempre y cuando cumpla al menos con los requisitos mínimos del puesto y se garantice la continuidad del servicio.
- f) En caso de una Dirección o Jefatura de Oficina nueva, la Oficina de Recursos Humanos previo acuerdo del Consejo de Rectoría (CONRE), propondrá los requisitos mínimos del puesto y lo someterá a ratificación del Consejo Universitario.
- g) Cumplido el plazo para la inscripción de las personas interesadas en el puesto, la Oficina de Recursos Humanos enviará al Consejo Universitario la lista de las personas que cumplen los requisitos definidos como indispensables en el acuerdo de ratificación del perfil utilizado en el proceso de reclutamiento, así como toda la información solicitada en dicho proceso de reclutamiento, o la indicación de que no hay personas candidatas que reúnan los requisitos, para que este Consejo decida lo que corresponda en este último caso.
- h) Recibida la lista de las personas que cumplen con los requisitos del puesto y demás documentos solicitados, el Consejo Universitario nombrará una Comisión Especial conformada por al menos tres de sus miembros y la persona vicerrectora correspondiente, con el propósito de conocer a las personas candidatas y sus propuestas de trabajo. Esta Comisión, para tales efectos, realizará una sesión de entrevistas, para lo cual, de considerarlo necesario, solicitará la asesoría técnica de la Oficina de Recursos Humanos. La entrevista realizada no será objeto de ponderación alguna, ya que su único propósito es recabar información relevante sobre las personas candidatas que facilite al Consejo Universitario la toma de decisión y que les permita a las personas candidatas exponer sus ideas. Cualquier miembro del Consejo Universitario, si lo desea, puede participar en la sesión que se realizarán las entrevistas, para tener mejor criterio al respecto.

- i) La comisión, en un plazo máximo de un mes calendario, presentará un informe al Consejo Universitario sobre las candidaturas aceptadas; en particular, sus calidades profesionales, los méritos académicos logrados más allá de los requisitos básicos del puesto, antecedentes laborales y experiencia en puestos similares, así como, la propuesta de trabajo presentada.
 - j) Una vez recibido el informe de la Comisión, el Consejo Universitario procederá a tomar la decisión del nombramiento mediante votación secreta, según lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.
 - k) Será nombrada en el puesto por un período de 4 años, la persona candidata que obtenga al menos las dos terceras partes del total de votos de los miembros del Consejo Universitario, según lo indica el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico.
 - l) En caso de que no sea posible realizar el nombramiento por no lograrse la votación de al menos dos terceras partes del total de los miembros del Consejo Universitario, este órgano colegiado decidirá lo que corresponda.
- f) **En concordancia con los puntos anteriores, modificar el título del procedimiento aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 2264-2013, Art. VI, inciso 2) del 27 de junio del 2013, para que se lea de la siguiente manera:**

Procedimiento para el Nombramiento de las Direcciones y Jefaturas de Oficina de las Unidades Administrativas de la Universidad Estatal a Distancia, según lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.

ACUERDO FIRME

RODRIGO ARIAS: Someto a votación en segundo acuerdo, el cual es para dar repuesta al Consejo de Escuela de Ciencias de la Educación, indicar si estamos de acuerdo con la propuesta planteada. Queda aprobado de manera unánime. Les solicito que le demos firmeza. Queda aprobado en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 8-a)

CONSIDERANDO:

El oficio ECE-107-2021 del 9 de marzo del 2021 (REF. CU-142-2021), suscrito por la señora Linda María Madriz Bermúdez, directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, en el que remite las observaciones a la propuesta de modificación del Reglamento de Concurso para la Selección de Personal, así como la propuesta de “Reglamento para los nombramientos de jefaturas y direcciones reguladas por el inciso ch1) del Estatuto Orgánico, excepto los nombramientos de directores(as) de Escuela”. Además, transcribe el acuerdo tomado al respecto por el Consejo de la Escuela de Ciencias de la Educación, en sesión del 25 de febrero del 2021.

SE ACUERDA:

Informar al Consejo de Escuela de Ciencias de la Educación, que la consulta realizada sobre las propuestas de “modificación del Reglamento de Concurso para la Selección de Personal”, así como la propuesta de “Reglamento para los nombramientos de jefaturas y direcciones reguladas por el inciso ch1) del Estatuto Orgánico, excepto los nombramientos de directores(as) de Escuela”:

- a) Se fundamenta en el inciso ch1) del Artículo 25 del Estatuto Orgánico, el cual indica como una de las funciones del Consejo Universitario:

“ch1) Nombrar por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros a los directores y jefes de las Unidades Académicas, por períodos definidos de cuatro años.” (El subrayado no es del original)

- b) Dicho inciso ch1) citado, no afecta los nombramientos de las personas encargadas de cátedra ni encargadas de programa.
- c) La propuesta de Reglamento para los nombramientos de jefaturas y direcciones reguladas por el inciso ch1) del Estatuto Orgánico, excepto los nombramientos de directores(as) de Escuela, no afecta el procedimiento vigente para el nombramiento de directores(as) de Escuela, precisamente, por ello se hace la excepción.
- d) El propósito principal de las propuestas de modificaciones consultadas, es para que los nombramientos de las restantes direcciones y jefaturas de oficina de las unidades académicas de la Universidad (excepto las Escuelas), puedan realizarse en un corto plazo, por períodos de 4 años, como lo indica el Estatuto

Orgánico, y con ello, reducir la cantidad de nombramientos interinos que actualmente se mantienen en varios puestos de jefaturas y direcciones académicas.

- e) En el inciso ch4) del artículo 25 del Estatuto Orgánico se establece lo siguiente:** “Que los nombramientos señalados en los incisos ch1) y ch2) podrán ser renovados por una única vez, previa participación en la lista de elegibles correspondiente.” **(El subrayado no es del original)**

ACUERDO FIRME

RODRIGO ARIAS: Don Vernor nos indica que tiene que retirarse, vamos a tener que terminar acá dejando el otro punto pendiente para retomarlo en la próxima sesión.

MARLENE VÍQUEZ: Nada más agradecerles a los miembros del Consejo Universitario en particular a usted por la confianza sobre la labor realizada, me parece que esto es un paso adelante para que los compañeros y compañeras que están en esos puestos puedan lograr salir adelante y tener nombramientos por 4 años y tratar de reducir esos interinazgos, muchísimas gracias señor rector y los demás compañeros.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias a doña Marlene y a nada más indicarle a la comunidad universitaria un agradecimiento a las personas que siguen estas sesiones y que estemos atentos con lo que proceda ahora en la Asamblea Legislativa con el trámite de la Ley de Empleo Público hasta ayer era el tiempo para que reiteran mociones en el Plenario, las y los diputados reiteraron todo tipo de mociones tanto las favorecen a las universidades como las que no nos favorecen, a partir de la próxima semana el Plenario comienza a discutir las y cualquier cosa puede pasar así que debemos de estar muy atentos a la evolución que tenga el trámite de ese proyecto tan negativo para la institucionalidad y particularmente para las universidades a nivel de corriente legislativa.

No cerremos los ojos y que podamos reaccionar cuando sea necesario de conformidad de lo que proceda o se acuerde en el Poder Legislativo al respecto. Muchas gracias y muy buenas tardes.

Se levanta la sesión al ser las trece horas.

RODRIGO ARIAS CAMACHO
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / KM / PP / YR / JV ***